Bogotá, 11 de febrero de 2022

Doctor
SERGIO MARTINEZ MEDINA
Director
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59ª bis No 5 -53
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución y documentos anexos del proyecto "*Revisión de los esquemas de remuneración móvil*".

Respetado Doctor Martínez:

A continuación encontrará nuestros comentarios a la propuesta regulatoria y documentos anexos del proyecto "*Revisión de los esquemas de remuneración móvil*"[1].

CONTENIDO

1. COMENTARIOS GENERALES 2

1.1. Contexto actual de la industria 2

1.2. La CRC debe realizar un Análisis de Impacto Normativo (AIN) que abarque todas las alternativas posibles y evalúe de forma consistente cada una de las mismas, y pueda así elegir de forma objetiva la alternativa más eficiente 4

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS 5

2.1. El árbol del problema identificado por la CRC no es el adecuado 5

2.2. Respecto del modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2021 8

2.3. Los valores de remuneración deben reconocer a los proveedores que otorgan acceso e interconexión a su infraestructura, los costos eficientes incluyendo los costos de oportunidad más una utilidad razonable 11

2.4. Respecto de los cargos de acceso de voz móvil y SMS 13

2.4.1. Sobre la duración de la senda de reducción de cargos de acceso 14

2.4.2. Respecto del esquema Bill & Keep 15

2.4.3. Respecto de la remuneración que deben pagar los PCA 17

2.4.4. Sobre la metodología de elección de alternativas de cargos de acceso 18

2.4.5. En relación con el esquema de capacidad 19

2.4.6. En relación con el esquema de Gigabit Ethernet (GbE) 21

2.4.7. Respecto de la Larga Distancia Internacional (LDI) 21

2.5. Respecto de la remuneración del RAN 22

[1] https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-2

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

2.5.1. Los valores regulados de RAN para voz móvil y SMS no pueden ser iguales a los cargos de acceso .. 23
2.5.2. Sobre la duración de la senda de reducción para los valores regulados de RAN de voz móvil y SMS .. 24
2.5.3. La remuneración de RAN entre proveedores establecidos debe ser a tarifa negociada 24
2.5.3.1. Con respecto a la metodología usada por la CRC 27
2.5.4. La tarifa regulada de RAN debe reconocer los costos adicionales de ofrecer el servicio en los lugares donde el RAN tiene efectivamente la connotación de instalación esencial 31
2.6. Respecto de la remuneración por el acceso a OMV 33
2.7. Sobre la actualización de tarifas 35
2.8. La CRC debe tener en cuenta el impacto de los servicios OTT 36
3. AFECTACIÓN A LA INVERSIÓN MEXICANA 36
4. PRINCIPALES CONCLUSIONES 38

1. COMENTARIOS GENERALES

1.1. Contexto actual de la industria

Las decisiones que afecten la prestación de servicios públicos deben evaluarse considerando el contexto de su prestación, valorando que los mismos son inherentes a la función social del Estado y bajo el entendido que el interés lógico del Estado es ampliar la calidad y cobertura de los servicios. En ese escenario, la CRC debe tener siempre presente el contexto en el cual se desarrolla su actividad, tanto a nivel económico en general como del sector de comunicaciones en particular, de tal forma que se puedan adoptar las mejores decisiones regulatorias, en beneficio de los consumidores.

A nivel macroeconómico, Colombia se encuentra en una tendencia de recuperación económica tras la grave crisis generada por la pandemia del Covid-19, la cual generó una reducción del PIB en 2020 del 6,8% (la caída más fuerte en la historia del país). La recuperación de la economía colombiana ha sido tal que se proyecta que será la de mayor crecimiento en América Latina en 2021, y en dicha reactivación ha sido fundamental el sector de comunicaciones, el cual ha permitido que muchos servicios de sectores diversos de la economía hayan continuado operando (trámites gubernamentales, educación, telemedicina, teletrabajo, servicios financieros, ocio, etc) a pesar del aislamiento.

El sector de comunicaciones es una industria que a nivel mundial ha continuado con un profundo y acelerado proceso de transformación, con nuevos hábitos de consumo, mayor diversidad de servicios digitales y más tráfico. En Colombia, el sector presenta evidentes avances tanto en las conexiones y penetración del servicio de internet fijo, producto del despliegue de infraestructuras y las inversiones realizadas por los agentes a lo largo y ancho del país, como lo demuestra la reciente llegada de un nuevo cable submarino a la isla de San Andrés. En los servicios móviles, al 3T-2021 había 73,0 millones de líneas de voz móvil, con una penetración de 143,1 por cada 100 habitantes, continuando ambas variables con una clara tendencia creciente.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

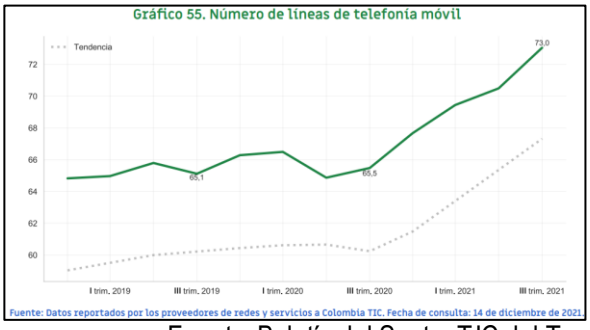

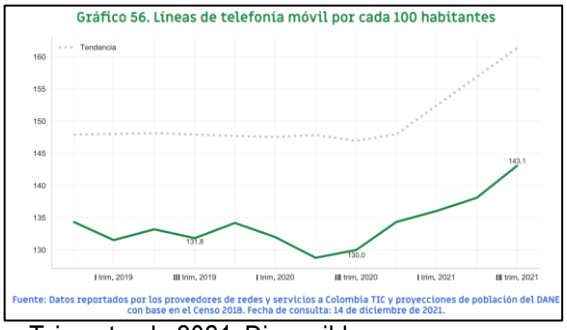

Fuente: Boletín del Sector TIC del Tercer Trimestre de 2021. Disponible en https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-198842.html

La misma tendencia se presenta en los accesos y la penetración del internet móvil (35,7 millones de accesos y 70,0 por cada 100 habitantes), servicio que ha realizado una rápida transición tecnológica de 2G y 3G hacia 4G, a tal punto que esta última tecnología, con 28,3 millones de accesos, representa el 79,27% del total de accesos de internet móvil.

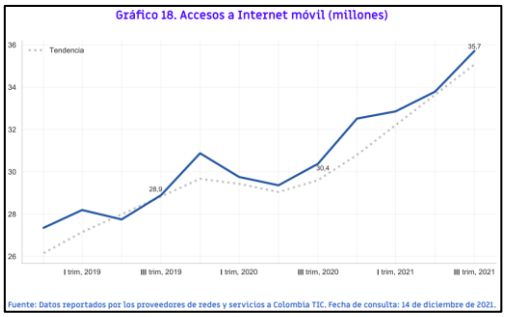

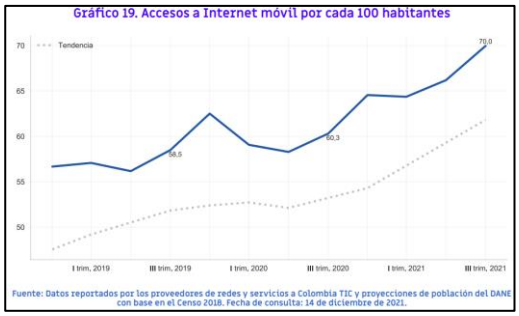

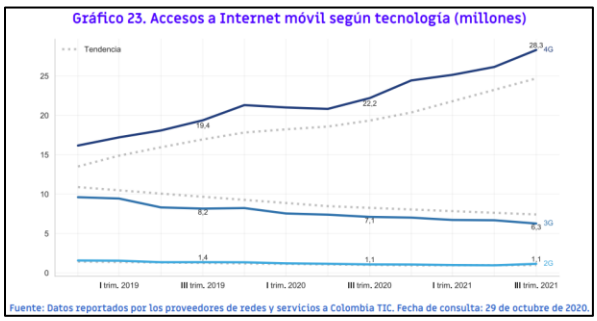

Fuente: Boletín del Sector TIC del Tercer Trimestre de 2021. Disponible en https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-198842.html

El notable incremento de accesos totales y accesos 4G de internet móvil ha tenido como consecuencia evidente el aumento exponencial del tráfico de internet móvil, que se duplicó en apenas 4 trimestres (pasó de 270,5 mil millones de MB en 3T-2020 a 526,32 mil millones de MB en 3T-2021) y se multiplicó por 5,79 en cuatro años.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

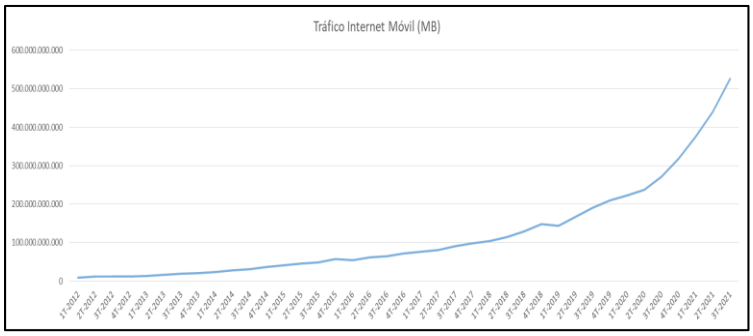

Fuente: Elaboración propia con datos del Colombia TIC.

Este incremento del tráfico genera unos enormes requerimientos de inversión por parte de los operadores, que deben actualizar, expandir y mejorar constantemente sus redes para soportar el mayor tráfico, consolidar el 4G y preparase para la tecnología 5G (que exigirá inversiones multimillonarias tanto por la adquisición de espectro como por el despliegue de infraestructura), teniendo en cuenta además la presión extra que supone para sus redes la explosión de servicios OTT en Colombia, que se han afianzado de forma acelerada en los últimos años y cursan su tráfico sobre las redes de los PRST.

En este contexto, la CRC debe encaminar todos sus esfuerzos en promover, proteger e incentivar la inversión y el despliegue de infraestructura de comunicaciones, para lo cual debe propender porque las infraestructuras sean remuneradas de forma adecuada para que los propietarios puedan recuperar costos de oportunidad y una utilidad razonable, y evitar que se den conductas parasitarias que generen perjuicios al sector y especialmente a los consumidores.

Adicionalmente, si bien los precios de la industria han presentado una tendencia decreciente en los últimos años, tanto en voz móvil como en internet móvil, se debe tener muy presente que dicha reducción de precios tiene un piso acorde con una estructura de costos que no se reduce ni en monto ni a la velocidad de los precios, por lo que no se puede asumir que los costos seguirán bajando al ritmo que lo han venido haciendo los precios.

1.2. La CRC debe realizar un Análisis de Impacto Normativo (AIN) que abarque todas las alternativas posibles y evalúe de forma consistente cada una de las mismas, y pueda así elegir de forma objetiva la alternativa más eficiente

El documento soporte menciona que la CRC ha hecho uso de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) en el desarrollo del proyecto normativo y que la mejora normativa es uno de sus principios misionales[2]. Llama la atención que, pese a esta afirmación, la CRC en ninguna etapa del proyecto regulatorio (ni en el documento de formulación del problema, ni en el documento de alternativas regulatorias ni en esta etapa de publicación de la propuesta normativa junto con los anexos) ha presentado un verdadero Análisis de Impacto Normativo. En el documento soporte se explica que las distintas alternativas se evaluaron conforme dos (2) metodologías: i) análisis costo-beneficio, usada para evaluar las alternativas relacionadas con los cargos de acceso; y ii) análisis multicriterio, utilizadas frente a las alternativas de remuneración de RAN y de OMV[3].

[2] Documento Soporte. Págs. 5 y 20.
[3] Documento Soporte. Págs. 19-20.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Sin embargo, ninguno de esos análisis realizados por el regulador muestra el impacto que cada una de esas medidas tendrá en aspectos tan cruciales para el sector como los incentivos a la inversión y el bienestar de los consumidores, en un contexto de crecientes requerimientos de inversión, fuerte competencia y reducción de ingreso promedio por unidad de consumo. No existe un estimado sobre la inversión que podría agregar o reducir la adopción de cada alternativa, o el efecto que cada una de ellas podría tener sobre el total de infraestructura desplegada (número de sitios en tecnología 4G, por ejemplo). Tampoco hay un análisis del impacto que cada alternativa tendría sobre cada uno de los agentes del sector, agentes que tienen distintos intereses y varios de los cuales tienen participación estatal. Lo único que se muestra en el documento soporte es un puntaje asociado a cada subcriterio para cada alternativa (puntaje que parece asignado arbitrariamente), lo cual no da luces sobre los verdaderos impactos que tendría la adopción de cada una de ellas y cómo se relacionan con el contexto macroeconómico y del sector de comunicaciones en el que nos encontramos.

Por lo anterior, solicitamos que la CRC realice un serio y ponderado Análisis de Impacto Normativo (AIN) en relación con el proyecto regulatorio, y que los resultados de dicho AIN sean publicados para conocimiento y comentarios del sector, de forma que los agentes puedan pronunciarse al respecto y se desarrolle un proyecto regulatorio transparente que culmine con una decisión regulatoria que promueva la inversión y la competencia por infraestructura y sea el más conveniente para el país, los usuarios y el mercado. Reiteramos esta solicitud, que ya fue hecha por COMCEL tanto en los comentarios frente al documento de formulación del problema como frente al documento de alternativas regulatorias, sin que el regulador haya adoptado la sugerencia ni explicado las razones por las cuales se aparta de la misma.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

A continuación se presentan los puntos que consideramos deben ser revaluados por la CRC respecto del proyecto de resolución y los anexos (Documento Soporte, Anexo en el que se explica cómo se hizo el cálculo del WACC, Manual del modelo y archivo Excel que contiene el Modelo de Empresa Eficiente móvil 2021)[4].

2.1. El árbol del problema identificado por la CRC no es el adecuado

Como se ha manifestado con anterioridad en el desarrollo del presente proyecto regulatorio, consideramos que el problema identificado por la CRC consistente en que "*las condiciones de remuneración a nivel mayorista no reflejan las actuales dinámicas de los mercados de servicios móviles*" (problema que se mantiene en el Documento Soporte) no es el adecuado, por lo que tampoco concordamos con las causas y consecuencias que indica el regulador.

Esto por cuanto la CRC concluyó que existía ese problema al observar que el IPROM tanto de voz móvil como de datos móviles se había reducido hasta equipararse con los valores mayoristas regulados, sin tener en cuenta el grave error conceptual de comparar IPROM con valores regulados de RAN. Esto se debe a que el IPROM, que se usa como una variable proxy del precio minorista, se calcula dividiendo el total del ingresos de un servicio (voz móvil o datos móviles) en todo el país, sobre el total de tráfico (minutos o MB), mientras que el RAN es una instalación esencial[5] únicamente en algunos lugares específicos de la geografía nacional que distan mucho

[4] https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-2
[5] Instalación cuya sustitución no es factible en lo económico o en lo técnico.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

de ser lugares promedio por sus especiales características de baja población, poca densidad, baja cobertura y difícil acceso. Además, la CRC dejó por fuera de su análisis a otros grupos de valor, con el ejemplo notable de los proveedores de servicios OTT.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el efecto que el tráfico de datos sin costo tiene sobre el IPROM. El numeral 6 del literal B del Formato T.1.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016 (antiguo Formato 1.9) establece que en el tráfico de datos por demanda se debe incluir el tráfico total cursado, con excepción del tráfico por demanda de los usuarios por suscripción y el tráfico que no tiene costo para el usuario:

> "*6. Tráfico por demanda: Corresponde al tráfico total en Megabytes, cursado durante el mes de medición, para los abonados por demanda discriminado por prepago y pospago,* ***excluyendo****: 1. el tráfico por demanda generado por los suscriptores relacionados en el Numeral 4 del Formato A y 2.* ***el tráfico cursado por usuarios que no realizan ningún tipo de pago***" (NFT).

De acuerdo con una adecuada interpretación de la regulación, COMCEL excluye de su reporte el tráfico de internet móvil por demanda por el cual los usuarios no realizan ningún pago. Sin embargo, otros operadores no excluyen ese tráfico por el que los usuarios no realizan pagos, considerando por ende un valor de tráfico artificialmente elevando, lo que repercute en el cálculo del IPROM de datos móviles que arroja un valor artificialmente bajo, ya que de forma artificial y en contra de la sana interpretación de la regulación se está incrementando el denominador en la ecuación. Esta subvaloración del IPROM, sumada al error de comparar IPROM con valores regulados de RAN, hace que la CRC haya identificado un problema que no es ajustado a la realidad. El verdadero problema que la CRC ha debido identificar y solucionar es la falta de inversión generada por los incentivos incorrectos que introdujo la regulación.

Esto se demuestra al observar la evolución de las coberturas por de COMCEL, MOVISTAR, TIGO y AVANTEL por tecnologías (porcentaje de municipios en función del número de sectores 2G, 3G y 4G) entre los años 2015 y 2019 que presentó la CRC al momento de realizar la formulación del problema del proyecto "*Revisión de las condiciones de remuneración del Roaming Automático Nacional*" que culminó con la expedición de la Resolución CRC 6298 de 2021[6]:

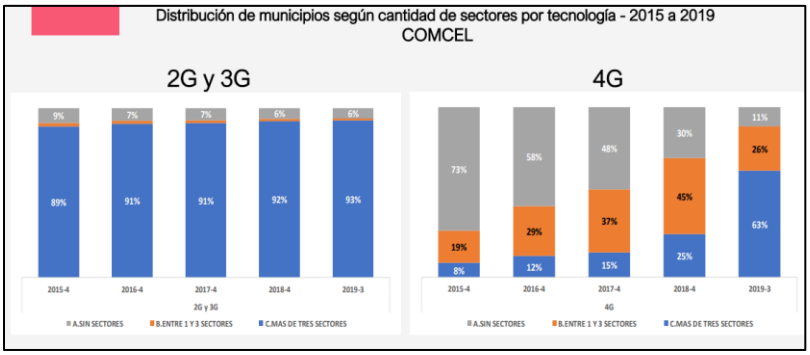

[6] Comisión de Regulación de Comunicaciones. Proyecto Revisión de la Resolución CRC 5107/17. Enero de 2020. Mesa de Trabajo Proveedores No. 01. Disponible en https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-4-2/Propuestas/formulacion-problema-ran-prstm-consulta.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

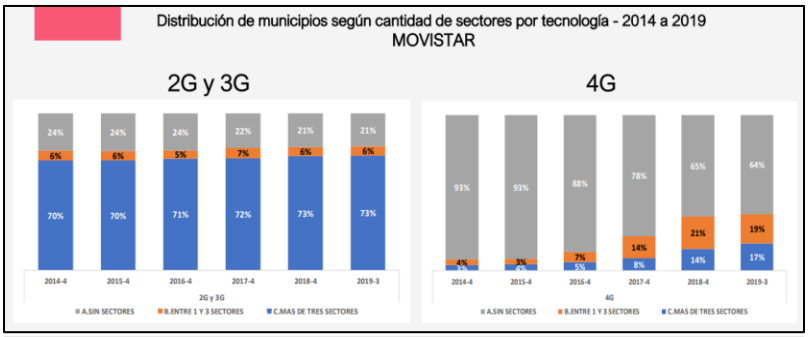

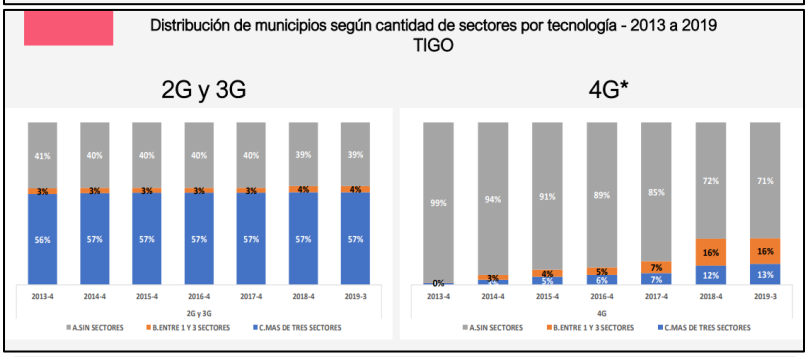

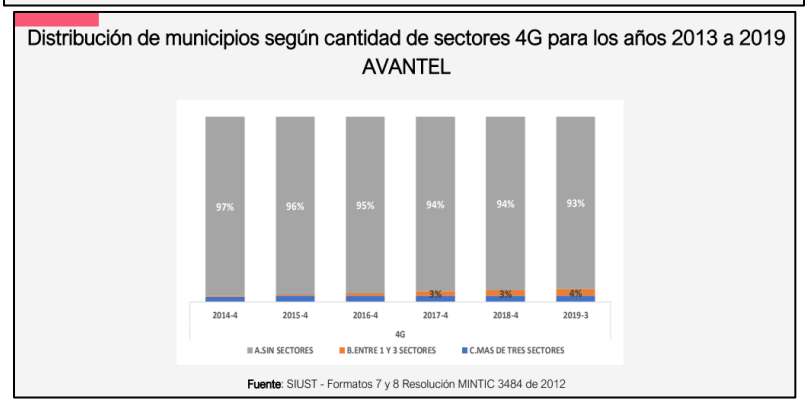

Fuente: CRC. Presentación "Mesa de Trabajo Proveedores No1". Proyecto revisión de la Resolución 5107/17

Por esta razón, dado que el problema identificado no es el correcto, las alternativas evaluadas y las que elige el regulador en la propuesta regulatoria bajo estudio no son las que requiere el sector.

No se entiende cómo la CRC, siendo consciente de que diversos operadores expresaron su desacuerdo en relación con el problema identificado, decide simplemente mantener el mismo árbol del problema (esto es, el problema junto con sus causas y consecuencias), indicando lo siguiente en el documento soporte sobre a las observaciones recibidas frente al documento de alternativas regulatorias:

> *"Dentro de los comentarios y observaciones realizadas a este último documento, **algunos operadores reiteraron su desacuerdo al problema identificado**, en especial por no contemplar*

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

(i) la situación de dominancia constatada en los mercados "Voz saliente móvil" y "Servicios móviles", (ii) ***la comparación de los valores regulados de Roaming Automático Nacional – RAN con el ingreso medio por unidad de consumo*** *y (iii) la intervención regulatoria en la modalidad de acceso OMV. Sin embargo, dado que tales aspectos ya fueron abordados por la CRC en el mencionado documento de "Alternativas Regulatorias"* ***se reitera que el árbol del problema identificado en julio de 2021 se mantendrá sin ninguna modificación***". (NFT)

Esto significa que la CRC no evaluó a profundidad ni tuvo en cuenta en sus análisis los comentarios recibidos de los agentes interesados, sino que se limitó a publicar para comentarios los documentos previos (documento de formulación del problema y documento de alternativas regulatorias) como si se tratara de una simple formalidad, en contravención a lo estipulado por los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015[7].

2.2. Respecto del modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2021

Tráfico:

No resulta clara la metodología ni las proyecciones de demanda del periodo 2021 a 2025 que realiza el modelo de costos, el cual contempla una proyección lineal con alguna estacionalidad tomando como base información de tráfico real de 2012 a 2020 (9 años), periodo de tiempo muy amplio que no guarda relación con las tendencias de las ofertas comerciales de los operadores y no se está excluyendo los notables picos de tráfico generados por la pandemia del Covid-19, tráfico que, una vez se regrese en el corto o mediano plazo a la normalidad con semi-presencialidad o presencial una vez se declare el fin de la pandemia, se debería estabilizar a la baja disminuyendo las tasas de crecimiento del tráfico.

Se observa que tanto para voz como para datos, la estimación de los tráficos se genera a partir de la multiplicación de las estimaciones de abonados por las estimaciones de los consumos unitarios MOU o GBOU (este último que debería ser MBOU en la nomenclatura). Al respecto, de estas últimas estimaciones de los consumos unitarios, el modelo usa un tipo de regresión lineal tanto para voz como para datos desde el periodo 2012 a 2020, cuanto las series en mención tienen características particulares que alteran la tasa de crecimiento y que deberían ser tratadas de manera diferente y/o excluidas.

Para el caso de voz móvil, si se observa el CAGR (crecimiento anual) precargado del modelo, se tiene un crecimiento de tráfico voz saliente total del 2,76% para el 2021 y, para los años subsiguientes (2022 a 2025), dicho crecimiento está en el rango de 5,43% a 5,16%, lo que no guarda sentido teniendo en cuenta que la oferta comercial de la mayoría de operadores es de voz ilimitada y que la tendencia de consumo no debería presentar un mayor crecimiento al que ya se evidenció en el 2021. Se infiere entonces que el driver o pendiente de crecimiento que arroja el periodo de la serie es mayor al que realmente se espera, dado que la longitud de la serie recoge el pico de incremento de cuando se comenzaron a dar los crecimientos de la oferta ilimitada y no se excluyen o se suavizan los picos de tráfico generados por el mayor consumo de la pandemia.

Por su parte, para el caso de datos móviles la metodología, análisis y la serie de datos deben ser totalmente diferente a la que plantea el modelo y a la que se usó para voz móvil. Tomar valores de tráfico históricos desde

[7] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

el año 2012 para realizar la proyección es un error, dado que en ese momento todavía no se había ofrecido el servicio LTE, cuyo despliegue masivo inició a finales de 2013 y durante el año 2014, razón por la cual la serie que toma el modelo recoge los crecimientos de dicha masificación en la pendiente usada para estimar los valores futuros y, de forma análoga a lo que ocurre en voz móvil, tampoco se excluyeron ni se suavizaron los picos de tráfico generados por la pandemia distorsionando los resultados.

Por esta razón, los tráficos y la demanda están sobre-estimados, lo cual genera unos valores de remuneración menores a los que realmente reconocen los costos.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la CRC y al consultor que adopten una metodología diferente para la estimación del consumo unitario o por suscriptor para voz y datos móviles, usando series de tiempo razonables de alrededor de cuatro (4) años acorde con la naturaleza de las ofertas comerciales y los despliegues de red, y que se tenga en cuenta la tendencia que se dará en el mercado de reducción en consumo unitario y/o en las tasas de crecimiento cuando se vuelva a la normalidad, momento en que se van a reorganizar y densificar nuevamente el tráfico entre las redes móviles y fijas.

Costos de espectro:

No hay claridad en los valores utilizados en el modelo respecto a los precios ni a los periodos de vida útil utilizados para la depreciación en el modelo de LRIC Puro (Long Run Incremental Cost o Costo Incremental de Largo Plazo) o el de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), ni en la relación que existe entre ellos, pues ni los valores incluidos en el modelo ni las vidas útiles que se utilizaron para la depreciación responden a la realidad de los precios de mercado ni a los tiempos de uso de las licencias para los operadores en el mercado colombiano.

Se observa que los precios de espectro, si se usan las vigencias de los permisos de uso actuales, estarían subestimados respecto de los precios de las últimas subastas realizadas en el 2019 y de las renovaciones del 2019 y 2021.

Si bien se ha discutido en varios escenarios y foros con el MinTIC y la ANE los altos precios del espectro en Colombia en comparación con diferentes benchmarks contratados de manera individual por los operadores móviles o de manera gremial como Asomóvil, a lo que el MINTIC ha hecho caso omiso fijando precios fuera de cualquier rango y casi igualando precios de bandas distintas como la banda de 1900 MHz a la de 700 MHz. Se observa que el modelo por un lado contempla valores inferiores y por otro lado no refleja la tendencia de los precios del mercado colombiano como por ejemplo la similitud de valores entre las dos bandas mencionadas.

Además, se observa que la suma del "*Costo por Espectro Radioeléctrico*" en el Modelo de costos da un total de COP$1.651.106.608.629 (COP$1,65 billones de pesos). Consideramos que ese costo está bastante subestimado, teniendo en cuenta los altos precios que tradicionalmente Colombia ha cobrado por el espectro radioeléctrico en comparación con los valores en distintas regiones del mundo: en 2014 se renovaron 30 MHz en la banda de 1900 MHz a un costo 2 veces más alto que el promedio de América Latina, en 2019 se renovaron

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

10 MHz en la banda de 1900 MHz a costos 2 veces más altos y ese mismo 2019 fueron asignados 60 MHz en la banda de 700 MHz a un costo 3 veces más alto que el promedio regional[8].

Costo por Espectro Radioeléctrico

Id	frecuencia	[MMUS$/MHz]	BW	CAPEX	CAPEX [M$]
1	700	8,295	20,0	US$ 165.894.326	M$ 655.494.932
2	850	3,318	25,0	US$ 82.950.000	M$ 327.758.676
3	1.900	0,747	20,0	US$ 14.940.000	M$ 59.032.123
4	1.700	0,747	20,0	US$ 14.940.000	M$ 59.032.123
5	2.500	6,957	20,0	US$ 139.141.936	M$ 549.788.748

Fuente: Modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2021, hoja "Espectro"

Si se comparan los valores incluidos en el modelo, (que aunque la CRC mencione que son valores de referencia debería confirmar que usa los de mercado colombiano), se evidencia que para la banda de 700 MHz están incluyendo un valor de **COP$655 mil millones**, cuando el valor de reserva con el que se realizó la subasta de acuerdo con la Resolución 3078 del 25 de Noviembre de 2019 indicaba que para 20 MHz por una duración de 20 años el valor era de **COP$949 mil millones,** es decir **un 44% más alto.** Para la banda de 1900 MHz están incluyendo un valor de **COP$59 mil millones**, cuando el valor de reserva con el que se realizó la subasta de acuerdo con la Resolución 3078 del 25 de Noviembre de 2019 indicaba que para 5 MHz por una duración de 20 años el valor era de **COP$228 mil millones, lo que para 20 MHz equivaldría a COP$912 mil millones,** es decir **un 1.519% más alto.** Se solicita entonces a la CRC ajustar el modelo en este punto utilizando los datos reales para el mercado colombiano vs. los precios y duraciones del mercado.

PARÁGRAFO 3o. Los Valores de reserva del espectro serán los siguientes:

1. Para la banda de 700 MHz:

Tamaño del bloque	Valor de reserva del espectro (COP)
2x10 MHz (20 MHz)	$949.257.348.107,85
2x5 MHz (10 MHz)	$474.628.674.053,93

2. Para la banda de 1900 MHz:

Tamaño del bloque	Valor de reserva del espectro (COP)
2x2.5 MHz (5 MHz)	$228.350.369.346,00

3. Para la banda de 2500 MHz:

Tamaño del bloque	Valor de reserva del espectro (COP)
2x5 MHz (10 MHz)	$160.545.489.505,19

Fuente: Resolución MinTIC 3078 de 2019

Ahora bien, si el argumento de la CRC es que está contemplando por efectos del modelo un periodo o vida útil diferente, se observa en la hoja de la depreciación, y ya con el descuento de la tasa de costo de capital WACC, que del valor que incluyen como total de espectro sólo se está depreciando aproximadamente un 13% del valor en los 5 años de análisis.

[8] GSMA. El impacto de los precios del espectro en Colombia. 2021. Disponible en https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2021/09/GSMA_El-impacto-de-los-precios-del-espectro-en-Colombia_sep-2021_espanol.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

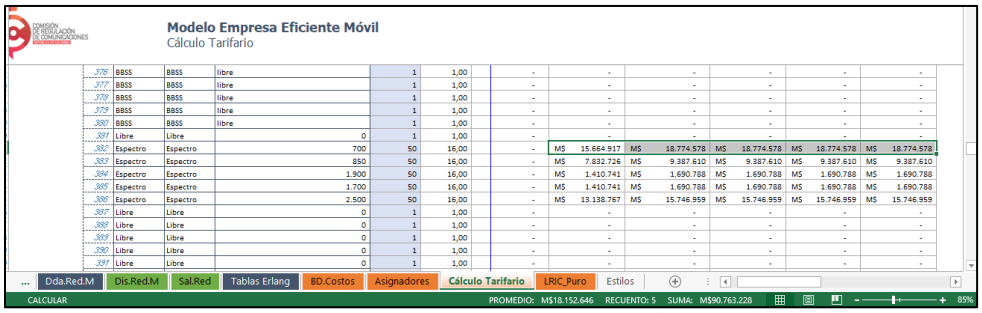

Modelo Empresa Eficiente Móvil
Cálculo Tarifario

376	BBSS	BBSS	libre	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
377	BBSS	BBSS	libre	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
378	BBSS	BBSS	libre	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
379	BBSS	BBSS	libre	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
380	BBSS	BBSS	libre	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
381	Libre	Libre	0	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
382	Espectro	Espectro	700	50	16,00	-	M$ 15.664.917	M$ 18.774.578	M$ 18.774.578	M$ 18.774.578	M$ 18.774.578	M$ 18.774.578
383	Espectro	Espectro	850	50	16,00	-	M$ 7.832.726	M$ 9.387.610	M$ 9.387.610	M$ 9.387.610	M$ 9.387.610	M$ 9.387.610
384	Espectro	Espectro	1.900	50	16,00	-	M$ 1.410.741	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788
385	Espectro	Espectro	1.700	50	16,00	-	M$ 1.410.741	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788	M$ 1.690.788
386	Espectro	Espectro	2.500	50	16,00	-	M$ 13.138.767	M$ 15.746.959	M$ 15.746.959	M$ 15.746.959	M$ 15.746.959	M$ 15.746.959
387	Libre	Libre	0	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
388	Libre	Libre	0	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
389	Libre	Libre	0	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
390	Libre	Libre	0	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-
391	Libre	Libre	0	1	1,00	-	-	-	-	-	-	-

Dda.Red.M | Dis.Red.M | Sal.Red | Tablas Erlang | BD.Costos | Asignadores | Cálculo Tarifario | LRIC_Puro | Estilos

CALCULAR PROMEDIO: M$18.152.646 RECUENTO: 5 SUMA: M$90.763.228 85%

Fuente: Modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2021, hoja "Cálculo Tarifario"

Es en la hoja del Cálculo tarifario en donde se observan las inconsistencias del modelo que se solicita subsanar a la CRC con la inclusión de los datos reales y vidas útiles que tomó para el cálculo de los valores unitarios propuestos. Se observan dos vidas útiles diferentes que se emplean en la misma fórmula: 50 que se asume que son meses pero que no guarda relación con el espectro ni de 10 años (120 meses) ni de 20 años (240 meses), y 16 que se obtiene de la fórmula de 50/3. La suma de las depreciaciones sólo corresponde al 13% incluyendo el descuento del WACC, cuando para un periodo de 5 años a una vigencia de 10 años la depreciación debería ser aproximadamente 50% del valor del espectro, o para un periodo de 5 años a una vigencia de 20 años la depreciación debería ser aproximadamente 25% del valor del espectro. En ninguno de los dos casos coincide. Si el argumento del 16 es que son 3 operadores o que con 1/3 del espectro se cubre la demanda, téngase en cuenta que en la realidad todos los operadores móviles tienen una cantidad de espectro cercano al tope de la regulación, aunque existan subutilizaciones, pero se incurrieron en los costos totales.

Por otra parte, la hoja "Espectro" del archivo Excel del modelo incluye valores de CAPEX para las bandas de 700 MHz, 850 MHz, 1.900 MHz, 1.700 MHz y 2.500 MHz, pero no existe un valor de CAPEX para las bandas que se destinarán a las comunicaciones 5G, en especial la banda de 3.500 MHz. Es muy importante que los análisis que realice la CRC y sus consultores tengan en cuenta la dinámica que va a tener el sector de comunicaciones, por lo cual es de gran relevancia que incluyan en el modelo los costos que las empresas van a tener que asumir para poder adquirir espectro 5G, y los costos en que incurrirán para realizar el despliegue de infraestructura en dicha tecnología.

Estas situaciones subestiman los costos reales del espectro y por ende los costos asociados a la provisión de internet móvil, y por lo tanto el modelo arroja valores de LRIC Puro y de CTLP menores y que no reflejan la realidad de costos de la industria.

2.3. Los valores de remuneración deben reconocer a los proveedores que otorgan acceso e interconexión a su infraestructura, los costos eficientes incluyendo los costos de oportunidad más una utilidad razonable

Reiteramos lo manifestado previamente por COMCEL en el desarrollo del presente proyecto regulatorio, en cuanto a que las normas son claras al establecer que las infraestructuras deben ser remuneradas a costos eficientes, lo cual incluye el reconocimiento del costos de oportunidad y la obtención de una utilidad razonable.

Esto constituye un principio establecido tanto por el legislador como por la CRC. Así, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019) le asigna al Estado la obligación de fomentar

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y asegurar que dicha infraestructura se remunere a costos eficientes, incluyendo un costo de oportunidad:

> "3. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.** El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, **siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad**, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la **remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura** (…)"(NFT).

Dicho principio legal lo plasma la regulación de la CRC, que en el numeral 4.1.1.3.3. del Artículo 4.1.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que indica que uno de los principios del acceso, uso e interconexión es la remuneración orientada a costos eficientes:

> "*4.1.1.3.3.* ***Remuneración orientada a costos eficientes.*** *La remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debe estar orientada a costos eficientes.* ***Se entiende por costos eficientes como aquellos costos incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación de competencia y que incluya todos los costos de oportunidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable****"* (NFT).

Esto quiere decir que en el desarrollo del presente proyecto normativo, la CRC tiene la obligación de permitirles a los propietarios de la infraestructura que recuperen todos los costos en que incurrieron para poder ofrecer el servicio y otorgar acceso a sus redes. Específicamente en cuanto a RAN, que es una instalación esencial, los artículos 4.1.5.1. y 4.1.5.4. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establecen de forma clara que la remuneración por el acceso a las instalaciones esenciales debe estar orientada a costos eficientes.

Además, la CRC debe tener en cuenta que Colombia está sujeta a normas supranacionales que exigen que los valores de interconexión estén orientados a costos. Tal es el caso de la Decisión 462 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que en su artículo 30 dispone lo siguientes respecto de la interconexión:

> "*Artículo 30.- Condiciones para la Interconexión*
>
> *Todos los proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones interconectarán obligatoriamente sus redes con las de los proveedores que hayan homologado sus títulos habilitantes, de acuerdo a la normativa nacional de interconexión de cada País Miembro.*
>
> *La interconexión debe proveerse:*
>
> *(…)*

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

b) Con cargos de interconexión que:

1. Sean transparentes y razonables;

2. Estén orientados a costos y tengan en cuenta su viabilidad económica;

(..)" (NFT).

En el mismo sentido se encuentra el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico:

"*ARTÍCULO 14.4: Interconexión*
(…)
2. Cada parte otorgará a su organismo regulador de telecomunicaciones la facultad para requerir interconexión a ***tarifas orientadas a costo***"[9] (NFT).

Por lo tanto, todos los valores de remuneración (cargos de acceso, cargos de RAN y cargos de acceso a OMV) que defina el regulador deben reconocer adecuadamente esos costos. Esto no solo por ser una obligación supranacional y legal, sino porque es la única manera en que se podrán crear los incentivos adecuados para la inversión y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en Colombia, inversión tan necesaria en un contexto de demanda creciente y de abruptos cambios en el sector, así como de una necesaria recuperación económica del país, y para conectar a la población que actualmente está desconectada. Esto evitará que se desarrollen conductas parasitarias que desalienten los esfuerzos por el despliegue de redes y terminen por ralentizar el desarrollo del sector en relación con otros países, en perjuicio de los usuarios.

De manera que es evidente que con los valores de acceso subestimados que propone la CRC se estarían violando la ley, la regulación de la CRC y los acuerdos internacionales suscritos por Colombia y se generaría un incentivo contrario a la inversión que terminará afectando el bienestar del consumidor.

2.4. Respecto de los cargos de acceso de voz móvil y SMS

Como se manifestó previamente en el desarrollo de este proyecto regulatorio, los cargos de acceso no se pueden modificar hasta que el regulador no tenga toda la información completa y no esté incluyendo en sus análisis a todos los agentes relevantes, especialmente a los proveedores de servicios OTT y la remuneración de infraestructura que estos proveedores deberían realizar. Esto por cuanto esos proveedores compiten directamente con los operadores de comunicaciones tradicionales, pero no tienen la carga regulatoria que sí tienen estos y tampoco pagan por el acceso y uso de las redes de las cuales se benefician, por lo que mientras los PRST deben realizar cuantiosas inversiones, hacer grandes esfuerzos para desplegar sus redes y pagar por la interconexión, los proveedores de servicios OTT no deben asumir ninguno de estas cargas, lo cual se convierte en un fuerte desincentivo a la inversión.

[9] cuerdos de la Alianza del Pacífico. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco. Capítulo 14 – Telecomunicaciones. Artículo 14.4: Interconexión. Disponible en https://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Capitulo-14-%e2%80%93-Telecomunicaciones.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Los valores de cargos de acceso vigentes deben mantenerse por lo menos hasta finales de 2022 hasta que los operadores de comunicaciones hayan podido absorber los efectos negativos de la pandemia del Covid-19 y hayan podido realizar las inversiones necesarias para poder asumir el exponencial crecimiento del tráfico, teniendo en cuenta que el sector TIC fue un bastión fundamental para que se mantuviera a flote la economía. Por esta razón, proponemos que la senda de reducción inicie en mayo de 2023 y no en mayo de 2022 como lo plantea la propuesta regulatoria.

2.4.1. Sobre la duración de la senda de reducción de cargos de acceso

El proyecto regulatorio establece una senda de reducción de los cargos de acceso de voz móvil y SMS de veinte (20) meses, esto es, del 1° de mayo de 2022 al 1° de enero de 2024, hasta llegar a $3,22 por minuto y $0,07 por SMS, valores que, de acuerdo con el documento soporte, equivalen al resultado de LRIC Puro del modelo de empresa eficiente móvil 2021[10].

Debe tenerse en cuenta el efecto que tiene toda variación de los cargos de acceso, tal y como lo menciona la CRC en su documento soporte:

> "*Respecto de los costos asociados a las alternativas presentadas debe recordarse que* ***la remuneración por concepto de terminación es un juego de suma cero, en el que los beneficios de los receptores netos de cargos de acceso son iguales a los costos de los pagadores netos de cargos.*** *En ese sentido* ***si el cargo de acceso experimenta una variación, por ejemplo, una reducción, el excedente adicional de los pagadores netos es equivalente a la pérdida de excedente por parte de los receptores.*** *Así, puede observarse que, si bien hay "ganadores" y "perdedores" cuando el cargo de acceso es regulado, el efecto agregado de la medida debe entenderse como un costo social igual a cero*"[11]. (NFT)

Esta afirmación deja claro que el regulador es plenamente consciente que toda reducción que experimenten los cargos de acceso, si bien para el mercado como un todo podría entenderse como una medida neutra o de suma cero, en realidad implica el traslado de recursos de los receptores netos a los pagadores netos (es decir, un subsidio de unos operadores a otros), lo cual es razón suficiente para que las reducciones se hagan con una gradualidad suficiente de, por lo menos, cinco (5) años, duración que permitiría atenuar el impacto que la reducción de cargos de acceso tendría sobre los receptores netos de tráfico.

Además, una senda de reducción de los cargos de acceso de cinco (5) años sería coherente con el proceder que ha tenido la CRC en el pasado para los cargos de acceso. Por ejemplo, mediante Resolución CRC 4660 de 2014, el regulador estableció una senda de reducción para los cargos de acceso de voz móvil y SMS de cuatro (4) años, desde 2014 hasta 2017, e incluso en el proyecto regulatorio que surtió el trámite de abogacía de la competencia contemplaba una senda de cinco (5) años[12]. Incluso, las sendas de reducción gradual de varios años ya se habían establecido por el regulador en la Resolución CRT 1763 de 2007 y Resolución CRC 3136 de 2011.

---

[10] Documento Soporte. Pág. 49.
[11] Documento Soporte. Pág. 27.
[12] https://www.sic.gov.co/sites/default/files/Concepto_14-193116.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

La posición sobre la necesidad de sendas de reducción de 4 o 5 años es compartida a nivel internacional. La GSMA ha manifestado que las sendas de reducción les permiten a los operadores tener un tiempo para prepararse para la reducción de ingresos por el acceso a su infraestructura y ofrecen estabilidad, y considera que una senda de reducción tiene particular relevancia en mercados en desarrollo, ya que los valores regulados equivalentes a los costos podrían ser muy bajos para incentivar la expansión de la red y el desarrollo de nuevos servicios, razón por la cual la duración óptima de una senda de reducción será más larga que en los países desarrollados[13]. Además, la GSMA ha indicado que "*las alteraciones repentinas e imprevistas sobre esas tarifas pueden tener un efecto negativo sobre la confianza de los inversionistas*"[14], lo que refuerza el mensaje que ha manifestado COMCEL en repetidas ocasiones, según el cual el regulador debe promover la inversión y por lo tanto sus decisiones regulatorias deben estar acordes con la realidad del mercado de comunicaciones en Colombia, cuyo contexto se expuso en la primera parte de este documento.

En consecuencia, se solicita a la CRC que la senda de reducción propuesta sea de 5 años, con el primer escalón iniciando en el mes de mayo del 2023 hasta llegar al último escalón en el mes de mayo de 2028. En consecuencia, debe revisarse la distribución a lo largo del período planteado.

Por otra parte, y sin perjuicio de la solicitud de ampliar la senda de reducción a 5 años, debemos resaltar que el proyecto de resolución debe prever el valor que aplica a lo largo de toda la senda de reducción. En el borrador publicado no se prevé un valor de cargos de acceso para el periodo enero-abril 2025. Si bien se podría entender que desde enero de 2025 el valor aplicable es el valor de enero de 2024 actualizado, se sugiere aclarar de forma explícita en la norma el valor que aplicará en ese periodo, para evitar que ese vacío genere una incertidumbre que derive en conflictos entre los operadores.

2.4.2. Respecto del esquema Bill & Keep

Respecto de la propuesta regulatoria concreta para cargos de acceso, la CRC plantea que, a partir del 1 de mayo de 2025, se implemente el esquema Bill & Keep, que implica que los operadores no se realizarán pagos por la terminación de las llamadas y de los SMS. Frente a esa propuesta del regulador, queremos ser enfáticos en manifestar (y reiterar) que la adopción del esquema de Bill & Keep sería absolutamente ilegal. Por una parte, dicho esquema desconoce abiertamente los tratados internaciones suscritos por nuestro país, así como la ley y la regulación de la CRC, según la cual la remuneración de las redes debe realizarse a costos eficientes, incluyendo el reconocimiento del costo de oportunidad y una utilidad razonable, como se ha explicado extensamente tanto en este documento como en los comentarios frente a las anteriores etapas del proyecto regulatorio. Por esta razón, en caso de establecer el esquema Bill & Keep, el acto administrativo estaría viciado de nulidad por expedirse infringiendo las normas en que debe fundarse, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

---

[13] GSMA. The setting of mobile termination rates: Best practice in cost modelling. Págs. 28-29. Disponible en https://www.gsma.com/publicpolicy/wp-content/uploads/2012/03/settingofmobileterminationrates.pdf

[14] GSMA. Manual de políticas públicas de comunicaciones móviles. Una guía de temas clave. 2019. Pág. 95. Disponible en https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2019/03/GSMA_Mobile-Policy-Handbook_2019_ESP.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Por otra parte, un esquema de Bill & Keep genera un desincentivo a la inversión por parte del operador que recibe el tráfico y no percibe remuneración por el uso de su red, lo que perjudica al sector y a los consumidores que se privan de una mayor inversión.

Además, la CRC no está teniendo en cuenta que existe un desbalance de tráfico entre los operadores, lo que implica que el esquema Bill & Keep representa un subsidio ilegal impuesto por el regulador a cargo del operador que recibe más tráfico (receptor neto) en favor de los demás operadores. Como se observa de la gráfica siguiente, la proporción del tráfico saliente de COMCEL en los últimos 5 años ha sido menor al 50% (salvo pocos meses puntuales), lo que muestra claramente que COMCEL es un receptor neto de tráfico móvil, y por lo tanto los cargos de acceso a cero pesos desconocen totalmente su derecho a la justa remuneración de su infraestructura.

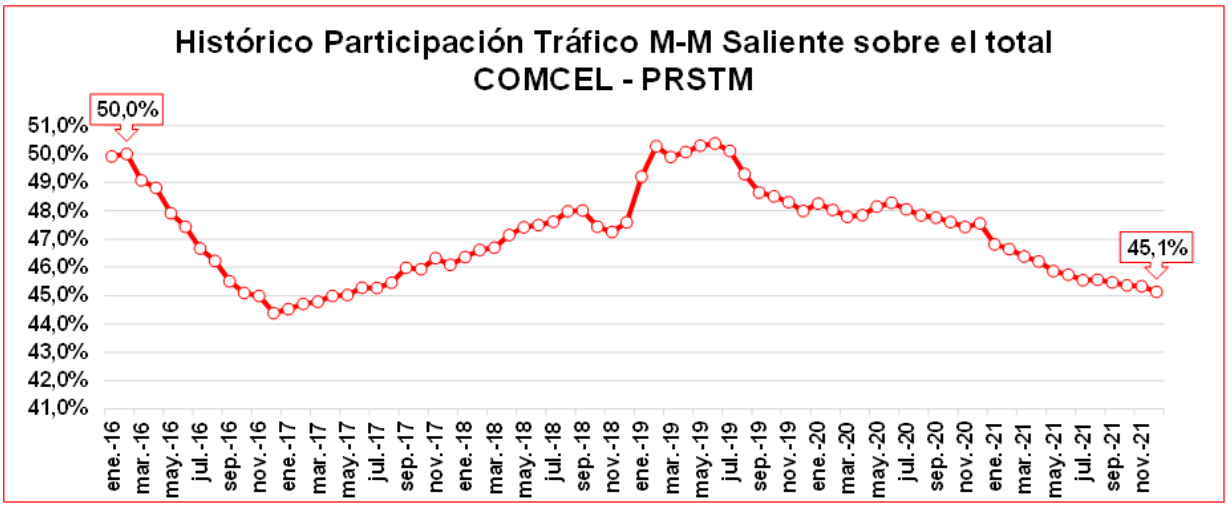

Una decisión del regulador en ese sentido implica una expropiación indirecta, pues COMCEL, siendo receptor neto de tráfico, estaría obligado a ofrecer acceso a su infraestructura sin remuneración alguna, evitando así que pueda generar los beneficios económicos para los cuales realiza sus inversiones, mientras que los demás operadores podrían terminar tráfico en la red de COMCEL sin reconocer la remuneración que por ley le corresponde, situación que exige una adecuada indemnización por parte del Estado.

La necesidad de que exista un balance en el tráfico como requisito para la aplicación del Bill & Keep ha sido manifestada con claridad por diversas entidades, entre las que se encuentra el regulador de comunicaciones canadiense, que indicó que el esquema Bill & Keep es una de las formas en que se pueden compensar los costos entre dos operadores, y que aplica si el tráfico intercambiado entre ellos está balanceado[15]. En el mismo sentido se manifestó el regulador de telecomunicaciones de la India, que indicó que el esquema Bill & Keep se adaptaba mejor en un ambiente en el que el tráfico entre las redes (minutos salientes y entrantes) se encuentra total o casi totalmente balanceado[16]. Esta posición ha sido compartida por la academia, desde la cual se ha

[15] Canadian Radio-television and Telecommunications Commission. Telecom Decision CRTC 2017-457. 2017. https://crtc.gc.ca/eng/archive/2017/2017-457.htm
[16] Telecom Regulatory Authority of India-TRAI. Eleventh amendment. February 23, 2015. Disponible en https://www.trai.gov.in/sites/default/files/Eleventh_Amendment_23_Feb_2015.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

indicado que el Bill & Keep requiere como condición previa el balance del tráfico y el consenso entre los operadores móviles[17].

En conclusión, el esquema Bill & Keep en un mecanismo que únicamente puede ser utilizado cuando o mientras exista un balance de tráfico entrante-saliente entre los operadores, caso en el cual se puede entender dicho esquema como una compensación automática, sin menoscabar los derechos de ninguno de los agentes, situación que, como se mostró previamente, no ocurre en Colombia. De lo contrario, Bill & Keep equivale a un subsidio ilegal porque se da una transferencia de unas empresas a otras (usualmente con participación estatal).

Otra razón por la cual el esquema Bill & Keep es perjudicial es que, dado que no se realizan transferencias de dinero entre los operadores, tampoco se causan impuestos correspondientes, con lo cual se afecta el recaudo tributario y se genera un detrimento patrimonial para el Estado. Esto amerita que el regulador justifique suficientemente la decisión de adoptar el esquema Bill & Keep, pero sorpresivamente no es ni siquiera mencionado por la CRC en el documento soporte, ignorando por completo las consecuencias que podría tener y el perjuicio que sufre el Estado, que vería mermados sus ingresos de forma sustancial.

Adicionalmente, la CRC no tuvo en cuenta el impacto y la capacidad actual de consumo de espectro y de red de los operadores, ya que desconoce las inversiones adicionales que los operadores tendrían que hacer a nivel de interconexión y en el core de red ante un eventual crecimiento del tráfico derivado del no cobro de cargos de acceso, lo cual implicaría aumentos de inversión de CAPEX para las cuales el operador no recibiría ninguna contraprestación. Es importante precisar que los costos de interconexión entre dos redes no solo involucran el valor de los medios de transmisión sino los costos de puertos en central, capacidad de procesamiento en las diferentes centrales, interconexión al interior de las redes, espectro y crecimiento en las estaciones base, elementos que no serían remunerados por el operador que entrega el tráfico.

2.4.3. Respecto de la remuneración que deben pagar los PCA

La afectación para las inversiones de los PRST es más notoria para el caso de la relación con los PCA, frente a los cuales existe una relación unilateral, por lo que no hay reciprocidad dado que es el PCA el titular del servicio y quien le cobra al usuario, y el cargo de acceso es el único ingreso que perciben los PRST para realizar el mantenimiento, las ampliaciones y las actualizaciones de las plataformas que reciben los mensajes, y una senda de reducción de cargos de acceso a SMS disminuirá en consecuencia el dinero disponible para invertir en las plataformas de acceso a los PCA, con el agravante de llevarlo hasta cero (Bill & Keep), razón por la cual el valor de acceso para los PCA se debe mantener con la tarifa actual hasta que inicie la senda de reducción que, se reitera, debería comenzar en mayo de 2023 y tener una duración mínima de cinco (5) años.

Además, de la redacción del proyecto de resolución no resulta clara la forma en la cual los PCA deberán remunerar las redes de los PRST por los cargos de acceso de SMS, por lo que la CRC debería aclararlo de forma explícita en el texto de la norma, para evitar confusiones que deriven en conflictos y para armonizarlo con los compromisos suscritos por nuestros país en los diferentes tratados que Colombia ha suscrito sobre la materia.

17 Jongyong Lee. Possibility of bill & keep in the mobile termination market of Korea. Portland International Conference of Management of Engineering & Technology. 2008. Pp. 2613-2622.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

2.4.4. Sobre la metodología de elección de alternativas de cargos de acceso

Para analizar las alternativas frente a los cargos de terminación de llamadas y SMS, la CRC eligió usar la metodología de análisis costo beneficio, para lo cual calculó los beneficios que generaría cada alternativa[18] en términos de reducción de concentración de mercado medida en HHI como proxy de las condiciones de competencia del mercado[19].

Los resultados a los que llega la CRC son los siguientes:

Tabla 6.2 Impactos de las alternativas sobre los índices de concentración del mercado

Alternativa	Reducción porcentual del cargo de acceso	Cambio en el HHI de abonados	Cambio en el HHI de ingresos	Cambio en el HHI de tráfico
A2	74.59%	-9.1%	-8.28%	-6.06%
A4	100%	-12.2%	-11.1%	-8.13%
A5	97.23%	-11.86%	-10.79%	-7.9%

Fuente: Elaboración propia

Documento Soporte. Pág. 27.

Según la CRC la alternativa que genera una mayor reducción en el cargo de acceso y en el HHI (tanto en usuarios, ingresos y tráfico) es la alternativa 4 (Bill & Keep), razón por la cual la CRC concluye que es la mejor alternativa y la elije para la propuesta de resolución. Llama la atención el resultado del análisis cuantitativo de la CRC, teniendo en cuenta que la generalización de planes y paquetes con minutos ilimitados hacen que el cargo de acceso no tenga efectos en la elección de los usuarios en abonarse con uno u otro operador, por lo que la alternativa de Bill & Keep no debería tener un impacto significativo en el HHI de abonados. Hoy en día resultan más relevantes otras variables como la cobertura, el servicio al cliente y valores agregados adicionales.

Además, es muy importante dejar claro que la metodología usada por la CRC privilegia únicamente un objetivo, y es el de lograr reducciones de HHI, por encima de otros como el cumplimiento de los tratados suscritos por nuestro país, la promoción de la inversión, el despliegue de infraestructura y la remuneración orientada a costos eficientes, por lo que resulta ser una metodología totalmente sesgada en favor de un criterio y en perjuicio de otros. La reducción del HHI de voz móvil (en abonados, ingresos y tráfico) no puede perseguirse a costa de no remunerar las redes y de vulnerar las normas.

Al analizar el comportamiento histórico de la concentración del servicio de voz móvil medida en HHI, se puede ver que con los actuales valores de remuneración de redes hay una clara tendencia decreciente en los últimos años tanto para usuarios como para tráfico e ingresos. En efecto, el valor de HHI pasó de más de 5.000 hace una década a alrededor de 4.000 (y cercano a 3.000 midiendo la concentración de usuarios). Esto demuestra que la reducción de HHI no resulta un objetivo primordial y por lo tanto no se justifica usar ese criterio como determinante para evaluar las alternativas, por lo que resulta incorrecto basarse en ese parámetro.

[18] La CRC descartó evaluar la Alternativa 3 (basar los cargos de acceso en LRIC Puro y para entrantes en CTLP) y la Alternativa 6 (Bill & Keep con cotas acordadas por los operadores), por lo que evalúo las alternativas 2 (LRIC Puro para establecidos y entrantes), 4 (Bill & Keep) y 5 (Bill & Keep con intervalos fijos.
[19] Documento Soporte. Pág. 24.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

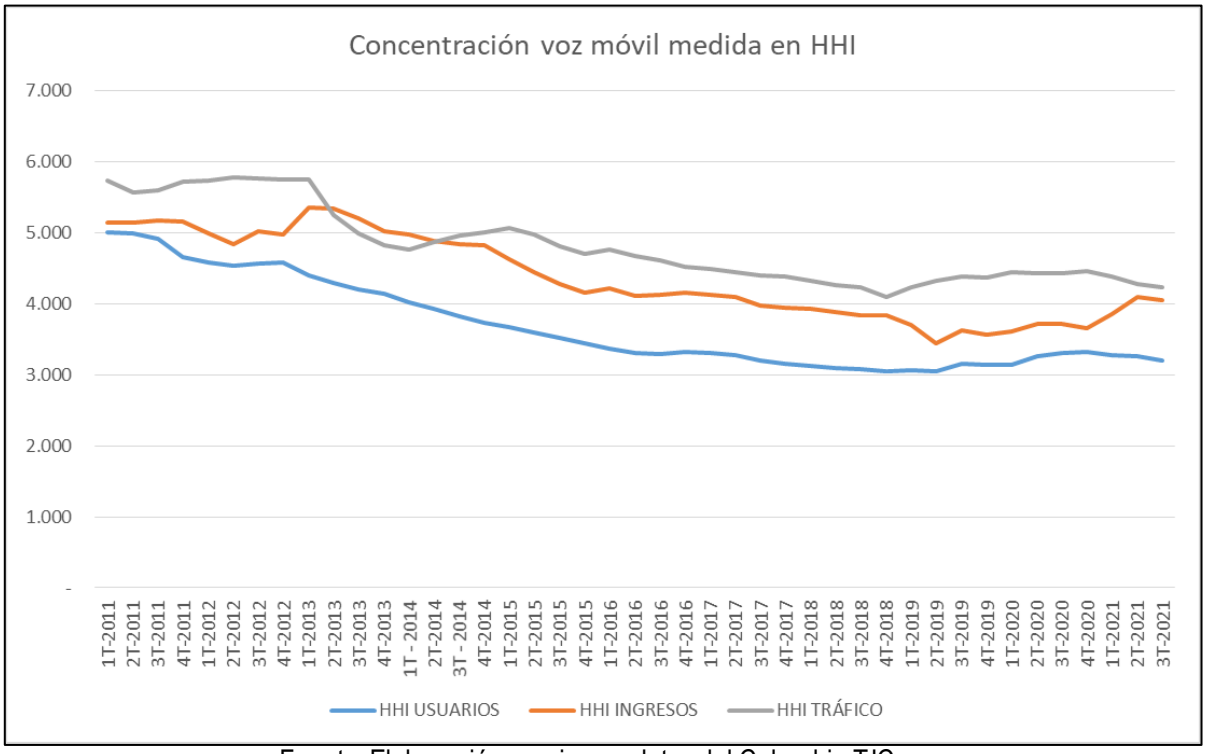

Fuente: Elaboración propia con datos del Colombia TIC.

La CRC se equivoca en la forma en que evalúa las alternativas, pues las está analizando de forma aislada y sesgada, toda vez que el análisis debe incluir otros componentes, como los incentivos a invertir. La metodología usada por la CRC no muestra cuál sería el efecto de la alternativa elegida sobre la inversión en el sector en los próximos años y sobre los beneficios o perjuicios sobre los consumidores. Basar el análisis únicamente en el criterio de la concentración del mercado medida por el HHI para determinar los nuevos cargos de acceso desconoce que esa puede no ser la medida que más beneficie a los usuarios, máxime teniendo en cuenta la fuerte y acelerada reducción de precios minoristas que se están dando en el mercado. El regulador decide usar únicamente un mecanismo de evaluación (costo beneficio) en lugar de usar la metodología de análisis multicriterio (elegida en muchos otros proyectos por la CRC y usada para las alternativas de RAN y de OMV en este proyecto regulatorio), sin que se conozcan las razones de esta decisión. Además, resulta bastante preocupante que, al elegir la reducción del HHI como objetivo y parámetro único para evaluar las alternativas de cargos de acceso, la CRC muestra abiertamente que su intención es reducir a toda cosa el tamaño de COMCEL, el cual no puede ser un objetivo legítimo para el regulador, pues lo llevará a tomar decisiones equivocadas y arbitrarias, como es este el caso.

2.4.5. En relación con el esquema de capacidad

En la siguiente tabla se detalla el histórico de valores de cargos de acceso por uso (minuto) y capacidad aplicados entre 2018 y 2021 conforme la regulación, junto con el volumen de minutos en los que se encuentra

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

equivalencia en estas dos modalidades de remuneración y extendiéndolo a los valores propuestos por la CRC para los años 2022 a 2024:

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
C.A. Minuto	$ 11,29	$ 11,56	$ 12,44	$ 13,34	$ 8,32	$ 5,18	$ 3,22
C.A. Capacidad (E1)	$ 4.391.717	$ 4.493.361	$ 4.839.064	$ 5.186.330	$ 4.221.404	$ 3.436.223	$ 2.797.551
Minutos por E1	388.991,79	388.852,57	388.992,27	388.780,38	507.380,29	663.363,51	868.804,66

Como se puede observar, los cargos de acceso por uso y capacidad establecidos entre 2018 y 2021, implican que la equivalencia entre los esquemas de remuneración se da en un volumen de minutos por enlace (E1) cercano a 389.000, mientras que para los años propuestos este volumen aumenta en 30,5% (2022), 70,6% (2023) y 123,4% (2024).

Estos volúmenes de tráfico por E1 implican que la CRC no tuvo en cuenta las reglas de dimensionamiento eficiente de la interconexión incluidas en el artículo 4.3.2.15 de la Resolución CRC No. 5050 de 2016. De acuerdo con lo anterior, para lograr ahorros en el esquema de remuneración por capacidad para los años 2022 a 2024, es necesario alcanzar un volumen de minutos por E1 que implica niveles de ocupación cercanos o mayores al 100% (de acuerdo con el perfil de tráfico móvil – móvil actual), en los que se puede ver afectada la calidad del servicio a los usuarios. Por esta razón, con los valores incluidos en el proyecto de resolución la propuesta resulta inaplicable y no será posible utilizar el esquema de capacidad, con lo que se vulnera el derecho del operador que realiza el pago de los cargos de acceso a escoger un esquema de remuneración ya existente en el que se generen ahorros por volumen de tráfico.

Como se mencionó previamente frente al modelo de costos, la CRC en conjunto con el consultor deben revisar los valores resultantes del modelo, incluidos los del esquema de capacidad, dado que los mismos derivan de cálculos en los que se sobre estimaron los tráficos, generando valores regulados resultantes menores a los que deberían haberse obtenido. Para respetar las reglas de dimensionamiento eficiente y permitir que se recuperen los costos, la CRC debe incrementar los valores regulados con respecto a los que plantea en el proyecto, teniendo en cuenta las inconsistencias del modelo de costos que se explicaron previamente en este documento.

Además, con el esquema propuesto se pierden las eficiencias económicas que presenta actualmente el esquema de capacidad, obligando a los operadores a retornar al esquema por minuto. En este sentido, al resultar inaplicable el esquema de remuneración por capacidad, se puede afectar a los usuarios y obtener un efecto contrario a los principios de la CRC, incluidos en los considerandos de la Resolución CRC No. 1763 de 2007 donde se indica:

> *"Que los cargos de acceso son un componente importante en la estructura de costos de los operadores parte de una relación de interconexión y, en consecuencia, un determinante fundamental en las tarifas de los usuarios (…)".*

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

En consecuencia, no es aceptable la propuesta de modificación de cargos de acceso presentada, porque además de no remunerar de manera eficiente la red del PRST (o eliminar el derecho a la justa retribución de su red con el esquema Bill and Keep) y por lo mismo violar varios de los tratados internacionales suscritos por nuestro país, resulta inaplicable el esquema por capacidad, lo cual implica para el operador que paga el cargo de acceso perder una opción que representa eficiencias en costos, lo que equivale a vulnerar el derecho de elegir la opción que más le convenga, como ya está establecido en la regulación vigente (parágrafo 2° artículo 4.3.2.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016).

2.4.6. En relación con el esquema de Gigabit Ethernet (GbE)

La propuesta regulatoria adiciona la alternativa de pago en pesos por Gigabit Ethernet (GbE) para los cargos de acceso de voz, con una senda decreciente tanto para los entrantes como para los establecidos. Sin embargo, causa extrañeza que la CRC decida incluir ese esquema adicional en la propuesta normativa sin explicar en ninguna parte del documento soporte las razones y componentes lógicos de esa decisión ni estudiar seria y juiciosamente las implicaciones que tiene, contrariando su proceder y planteando dicho esquema de forma sorpresiva. Es importante que la CRC tenga en cuenta que toda decisión regulatoria debe estar previamente sustentada y suficientemente explicada, de tal forma que sea claro que el regulador está planteando la mejor alternativa posible luego de un riguroso Análisis de Impacto Normativo (AIN), todo lo cual brilla por su ausencia respecto del esquema Gigabit Ethernet (GbE).

La CRC no explica cómo llegó a los valores que propone en el proyecto de resolución ($/GbE), ni indica cuál es el factor de compresión que utilizó, y tampoco especifica aspectos técnicos como los esquemas de señalización y el dimensionamiento. Debe tenerse en cuenta que para poder adaptarse a un nuevo esquema de capacidad un operador de comunicaciones debe realizar cuantiosas inversiones, por lo que es absolutamente necesario que se tenga total claridad sobre un aspecto tan importante de la interconexión entre operadores móviles y de la correspondiente remuneración. La falta de claridad lo único que hace es propiciar conflictos entre operadores que tendrán que ser dirimidos por la CRC, con el consecuente costo transaccional que esto implica para los operadores.

Además, teniendo en cuenta que los enlaces GbE tienen mayor capacidad que los enlaces E1, una interconexión en GbE reduciría el número de puntos de interconexión, lo que podría reducir la posibilidad de redundancia y aumentar el impacto por la falla de un GbE, ante lo cual la CRC debe establecer consideraciones sobre la redundancia. Así mismo, el esquema GbE también podría significar que el regulador deba modificar las condiciones básicas de los nodos de interconexión para dar soporte a interconexiones basadas en enlaces de datos de gran capacidad.

Por estas razones, es absolutamente inconveniente la propuesta de incluir el esquema GbE tal y como está planteado en el proyecto de resolución, y el mismo debe ser revisado y sustentado abordando las inquietudes antes descritas.

2.4.7. Respecto de la Larga Distancia Internacional (LDI)

El proyecto plantea la modificación al numeral 4.3.2.8.1. del artículo 4.3.2.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016 (cargos de acceso para establecidos), en el sentido de dirigir ese numeral únicamente a proveedores de Larga Distancia Internacional (LDI), caso en el cual habría que ajustar el título del artículo "*Cargos de acceso*

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

para la terminación de llamadas en redes móviles", dado que en el escenario LDI el PRST recibe cargos de acceso por la terminación y por la originación de llamadas.

Además, como para los operadores de LDI no se define una tarifa de terminación y originación en redes móviles para el año 2025, para evitar confusiones y posteriores conflictos es importante que la CRC aclare en la redacción del artículo 4.3.2.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016 que para los operadores de LDI no se está planteando el esquema Bill & Keep.

2.5. Respecto de la remuneración del RAN

Para evaluar las distintas alternativas planteadas para la remuneración de la instalación esencial de RAN, la CRC utilizó la metodología de análisis multicriterio, a través de la cual se comparan las distintas alternativas regulatorias de acuerdo al puntaje que obtiene cada una en varios subcriterios (a los que se le asigna una ponderación o importancia relativa), eligiendo la alternativa que logre un mayor desempeño[20].

La CRC identificó nueve (9) características deseables que debe tener la remuneración del RAN, que se traduce en nueve (9) subcriterios agrupados en seis (6) criterios, con algunos ajustes con respecto a los que se definieron en el proyecto "*Revisión de las condiciones de remuneración del Roaming Automático Nacional*" que culminó con la expedición de la Resolución CRC 6298 de 2021:

Ilustración 6.1. Árbol Jerárquico para la Selección de la Remuneración RAN

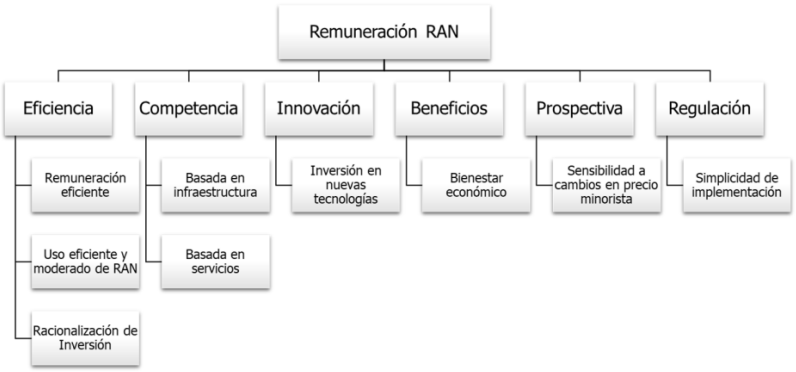

Fuente: Elaboración Propia. Ejercicio de análisis multicriterio

Documento Soporte. Pág. 37.

Posteriormente, la CRC construyó dos matrices de importancia relativa de estos criterios, una para RAN de voz móvil y otra para RAN de datos móviles, que consiste en comparar cada alternativa con las demás para definir cuál tiene más importancia, utilizando la escala de Saaty. A esas matrices de importancia relativa la CRC les realizó un proceso de normalización para establecer las ponderaciones que se usarán para cada subcriterio. Luego la CRC evalúa las alternativas regulatorias con base en la valoración del desempeño de cada una frente a cada subcriterio.

[20]Documento Soporte. Págs. 21-22.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Anexo 04 – Matriz de importancias relativas de los subcriterios para la valoración de alternativas en la remuneración del uso de RAN para la provisión del servicio de voz móvil

Criterios	Sub-Criterios	Remuneración eficiente de redes móviles	Uso eficiente y moderado del RAN	Racionalización de inversión	Competencia basada en infraestructura	Competencia basada en servicios	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	Bienestar económico	Sensibilidad a cambios en precio minorista	Simplicidad en la implementación
Eficiencia	Remuneración eficiente de redes móviles	1,0	1,0	3,0	5,0	0,5	3,0	0,5	0,3	3,0
	Uso eficiente y moderado del RAN	1,0	1,0	1,0	3,0	0,5	3,0	0,3	0,3	3,0
	Racionalización de inversión	0,3	1,0	1,0	3,0	0,3	3,0	0,3	0,2	1,0
Competencia	Competencia basada en infraestructura	0,2	0,3	0,3	1,0	0,2	1,0	0,2	0,2	3,0
	Competencia basada en servicios	2,0	2,0	3,0	6,0	1,0	5,0	0,3	0,5	5,0
Innovación	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	0,3	0,3	0,3	1,0	0,2	1,0	0,2	0,2	1,0
Beneficios	Bienestar económico	2,0	3,0	4,0	6,0	3,0	6,0	1,0	0,5	5,0
Prospectiva	Sensibilidad a cambios en precio minorista	3,0	3,0	5,0	6,0	2,0	6,0	2,0	1,0	5,0
Regulador	Simplicidad en la implementación	0,3	0,3	1,0	0,3	0,2	1,0	0,2	0,2	1,0

Fuente: Elaboración propia

Anexo 05 – Matriz de importancias relativas de los subcriterios para la valoración de alternativas en la remuneración del uso de RAN para la provisión del servicio de datos móviles

Criterios	Sub-Criterios	Remuneración eficiente de redes móviles	Uso eficiente y moderado del RAN	Racionalización co inversión	Competencia basada en infraestructura	Competencia basada en servicios	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	Bienestar económico	Sensibilidad a cambios en precio minorista	Simplicidad en la implementación
Eficiencia	Remuneración eficiente de redes móviles	1,0	3,0	3,0	0,3	2,0	2,0	1,0	0,5	5,0
	Uso eficiente y moderado del RAN	0,3	1,0	1,0	0,3	0,5	0,5	0,3	0,3	3,0
	Racionalización de inversión	0,3	1,0	1,0	0,2	0,5	1,0	0,3	0,3	1,0
Competencia	Competencia basada en infraestructura	3,0	4,0	6,0	1,0	2,0	3,0	0,5	0,3	5,0
	Competencia basada en servicios	0,5	2,0	2,0	0,5	1,0	0,5	0,3	0,3	2,0
Innovación	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	0,5	2,0	1,0	0,3	2,0	1,0	0,3	0,2	1,0
Beneficios	Bienestar económico	1,0	3,0	4,0	2,0	3,0	4,0	1,0	1,0	5,0
Prospectiva	Sensibilidad a cambios en precio minorista	2,0	4,0	4,0	3,0	4,0	5,0	1,0	1,0	5,0
Regulador	Simplicidad en la implementación	0,2	0,3	1,0	0,2	0,5	1,0	0,2	0,2	1,0

Fuente: Elaboración propia

Documento Soporte. Págs. 75-76.

Anexo 06 – Matriz normalizada de subcriterios para la valoración de alternativas en la remuneración del uso de RAN para la provisión del servicio de voz móvil

Criterios	Sub-Criterios	Remuneración eficiente de redes móviles	Uso eficiente y moderado del RAN	Racionalización de inversión	Competencia basada en infraestructura	Competencia basada en servicios	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	Bienestar económico	Sensibilidad a cambios en precio minorista	Simplicidad en la implementación	**Ponderadores**
Eficiencia	Remuneración eficiente de redes móviles	9,8%	8,3%	16,1%	16,0%	6,3%	10,3%	10,1%	9,8%	11,1%	**10,9%**
	Uso eficiente y moderado del RAN	9,8%	8,3%	5,4%	9,6%	6,3%	10,3%	6,7%	9,8%	11,1%	**8,6%**
	Racionalización de inversión	3,3%	8,3%	5,4%	9,6%	4,2%	10,3%	5,1%	5,9%	3,7%	**6,2%**
Competencia	Competencia basada en infraestructura	2,0%	2,8%	1,8%	3,2%	2,1%	3,4%	3,4%	4,9%	11,1%	**3,9%**
	Competencia basada en servicios	19,6%	16,7%	16,1%	19,1%	12,7%	17,2%	6,7%	14,7%	18,5%	**15,7%**
Innovación	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	3,3%	2,8%	1,8%	3,2%	2,5%	3,4%	3,4%	4,9%	3,7%	**3,2%**
Beneficios	Bienestar económico	19,6%	25,0%	21,4%	19,1%	38,0%	20,7%	20,2%	14,7%	18,5%	**21,9%**
Prospectiva	Sensibilidad a cambios en precio minorista	29,4%	25,0%	26,8%	19,1%	25,3%	20,7%	40,4%	29,4%	18,5%	**26,1%**
Regulador	Simplicidad en la implementación	3,3%	2,8%	5,4%	1,1%	2,5%	3,4%	4,0%	5,9%	3,7%	**3,6%**
Total		**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Elaboración propia

Anexo 07 – Matriz normalizada de subcriterios para la valoración de alternativas en la remuneración del uso de RAN para la provisión del servicio de datos móviles

Criterios	Sub-Criterios	Remuneración eficiente de redes móviles	Uso eficiente y moderado del RAN	Racionalización de inversión	Competencia basada en infraestructura	Competencia basada en servicios	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	Bienestar económico	Sensibilidad a cambios en precio minorista	Simplicidad en la implementación	**Ponderadores**
Eficiencia	Remuneración eficiente de redes móviles	11,3%	14,8%	13,0%	4,3%	12,9%	11,1%	20,5%	12,6%	17,9%	**13,1%**
	Uso eficiente y moderado del RAN	3,8%	4,9%	4,3%	3,2%	3,2%	2,8%	6,8%	6,3%	10,7%	**5,1%**
	Racionalización de inversión	3,8%	4,9%	4,3%	2,1%	3,2%	5,6%	5,1%	6,3%	3,6%	**4,3%**
Competencia	Competencia basada en infraestructura	33,8%	19,7%	26,1%	12,8%	12,9%	16,7%	10,3%	8,4%	17,9%	**17,6%**
	Competencia basada en servicios	5,6%	9,8%	8,7%	6,4%	6,5%	2,8%	6,8%	6,3%	7,1%	**6,7%**
Innovación	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	5,6%	9,8%	4,3%	4,3%	12,9%	5,6%	5,1%	5,0%	3,6%	**6,3%**
Beneficios	Bienestar económico	11,3%	14,8%	17,4%	25,7%	19,4%	22,2%	20,5%	25,1%	17,9%	**19,4%**
Prospectiva	Sensibilidad a cambios en precio minorista	22,6%	19,7%	17,4%	38,5%	25,8%	27,8%	20,5%	25,1%	17,9%	**23,9%**
Regulador	Simplicidad en la implementación	2,3%	1,6%	4,3%	2,6%	3,2%	5,6%	4,1%	5,0%	3,6%	**3,6%**
Total		**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Elaboración propia

Documento Soporte. Págs. 77-78.

Frente a esta metodología de la CRC, queremos dejar claro que dicho procedimiento tiene un alto y muy preocupante margen de discrecionalidad en la elaboración de las matrices de importancia relativa de los subcriterios, las cuales terminan definiendo los porcentajes de ponderación para cada uno y, por ende, los resultados finales con base en los cuales la CRC elige una alternativa sobre las otras. Esto significa que el análisis que realiza la CRC no es objetivo y las conclusiones a las que llega y que determinan el contenido del proyecto de resolución son sesgadas.

2.5.1. Los valores regulados de RAN para voz móvil y SMS no pueden ser iguales a los cargos de acceso

Para el caso de voz móvil y SMS, el proyecto de resolución establece sendas de reducción idénticas para cargos de acceso y para valores regulados de RAN, lo que implica que la CRC de manera inexplicable le está dando el mismo tratamiento a dos servicios que son totalmente distintos.

En efecto, la provisión de RAN tiene costos mucho mayores que la interconexión dado que involucra más elementos de red y de tecnología, razón por la cual el análisis de la CRC resulta totalmente incompleto y errado, dado que pretende equiparar regulatoriamente dos servicios diferentes, cuando la realidad es que los valores

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

regulados de RAN deben ser mucho mayores a los cargos de acceso, pues de lo contrario lo único que se logrará es desincentivar la inversión en infraestructura al hacer más rentable usufructuar las redes del operador que sí quiere invertir, en lugar de invertir en el despliegue de infraestructura propia.

2.5.2. Sobre la duración de la senda de reducción para los valores regulados de RAN de voz móvil y SMS

De forma análoga a lo que se argumentó para los cargos de acceso, dejamos claro que la senda de reducción de los valores regulados de RAN (valores que, se reitera, para voz móvil y SMS deben ser mucho mayores que los cargos de acceso de interconexión) no puede ser de apenas veinte (20) meses, cuando para RAN la CRC en el pasado ha establecido sendas de reducción realmente graduales. Este es el caso de la Resolución CRC 5107 de 2017, norma en la cual se inició la senda de reducción para valores regulados de RAN de voz móvil el 23 de febrero de 2017 (fecha en que se expidió y publicó en el Diario Oficial) y estableció que llegaría al final para el 1 de enero de 2022.

Además, la muy corta senda de reducción de RAN de voz móvil y SMS que plantea el proyecto regulatorio contrasta con la intención manifestada por la CRC, según la cual la reducción gradual del valor regulado de RAN se realiza para "*atenuar el impacto que esta reducción podría tener en los ingresos de los operadores por concepto de la provisión de RAN*"[21]. Esa atenuación en el impacto en los ingresos de los operadores propietarios de la infraestructura únicamente se logrará con una senda de reducción realmente gradual, de por lo menos cinco (5) años iniciando en mayo de 2023, lo que le permitirá a la CRC guardar coherencia con sus propias decisiones regulatorias pasadas. Además, la senda de reducción debe ser lo suficientemente extensa para que las empresas puedan realizar los aumentos de capacidad necesarios para poder soportar el tráfico.

2.5.3. La remuneración de RAN entre proveedores establecidos debe ser a tarifa negociada

Como se ha manifestado en repetidas ocasiones por parte de COMCEL, la remuneración de RAN entre operadores establecidos debe obedecer siempre a la libre negociación entre las partes, y por lo tanto no deben existir valores máximos regulados. En efecto, desde hace más de cinco (5) años COMCEL ha argumentado consistentemente y de forma clara la inconveniencia para el mercado de que existan cargos regulados de RAN entre establecidos, sin que la CRC haya tenido en cuenta esas observaciones.

Frente al proyecto regulatorio que culminó con la Resolución CRC 5107 de 2017, COMCEL manifestó su preocupación sobre la propuesta de la CRC de establecer valores regulados de RAN entre establecidos (hasta ese momento existían únicamente con entrantes) y no encontraba justificación para tal decisión del regulador. Esa postura se mantuvo en el tiempo, y en el proyecto regulatorio de revisión de la Resolución CRC 5107 de 2017 (que culminó con la expedición de la Resolución CRC 6298 de 2021), COMCEL[22] dijo que el RAN entre establecidos debería ser por acuerdo entre las partes dado que la regulación no había generado incentivos para la inversión en infraestructura y permitían que algunos operadores apalancaran su operación sobre la red de COMCEL, lo que generaba una reducción en la competencia en infraestructura. Dicha postura se reiteró en el presente proyecto regulatorio de "*Revisión de los esquemas de remuneración móvil*" al momento de pronunciarnos frente al documento de formulación del problema y al documento de alternativas regulatorias.

[21] Documento Soporte. Pág. 50.
[22] En los comentarios frente al documento de objetivos y alternativas de ese proyecto.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Además, se ha puesto de presente las diversas ocasiones en las cuales la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia[23], se ha referido al respecto al ejercer su función de abogacía de la competencia, manteniendo unívoca su posición sobre la inconveniencia de los cargos regulados de RAN para establecidos y su efecto nocivo sobre el despliegue de infraestructura. Así lo expresó en el concepto de abogacía 14-193116-11-1 del 19 de diciembre de 2014, previo a la Resolución CRC 4660 de 2014, al manifestar su preocupación sobre el incentivo de free riding para los incumbentes y esto derivara en un desincentivo a la inversión, por lo que estaba de acuerdo con la posición de la CRC en ese momento de mantener la remuneración de RAN entre establecidos por negociación entre los operadores:

> "*Otro motivo potencial de preocupación está relacionado con el incentivo de free riding para los incumbentes y el correspondiente desincentivo en la inversión de redes, bajo el argumento de que es mejor para un incumbente prestar su servicio a través de RAN que expandir su red. En relación con este punto* ***la SIC apoya la posición de la CRC contemplada en el artículo 6 del Proyecto regulatorio, en el cual se aclara que la remuneración de RAN entre los establecidos deberá definirse por negociación directa entre los operadores****, sin que medie un instrumento similar al objeto de análisis*"[24] (NFT).

Cuando la CRC decidió cambiar su postura de forma radical en el proyecto previo a la Resolución CRC 5107 de 2017, la SIC, en concepto de abogacía 17-11675-3 del 21 de febrero de 2017, consideró que la preocupación de no establecer un plazo determinado para el uso de RAN a precios máximos regulados (preocupación expresada en concepto 13-14040-2 de 2013) continuaba vigente, y le recomendó a la CRC determinar un horizonte de tiempo para la definición de los valores máximos regulados de acceso a RAN, de tal forma que dicho acceso vuelva a hacerse únicamente producto de la negociación entre las partes, para fortalecer la competencia en infraestructura y evitar desincentivos a la inversión

> "*En este punto, es importante recordar que, en el concepto de abogacía 13-14040-2-0 del 6 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio dijo lo siguiente:*
>
> > *"Sin embargo, el modelo de provisión de instalación de Roaming Automático Nacional mencionado en el proyecto de resolución debe reforzar las condiciones necesarias para que no afecte de manera negativa la calidad en la provisión de los servicios para ningún tipo de usuario y garantice la eficiencia en la utilización del espectro. En particular, el hecho de que <u>no se establezca un término de duración definido para la utilización del servicio de Roaming en al menos las principales cabeceras municipales por parte del proveedor de la red visitante, podría inducir a que se desestimule la inversión en infraestructura y por parte de estos operadores en algunas regiones</u>". (Destacado fuera de texto)*
>
> *Así pues, esta Superintendencia considera que esa preocupación, que se expresó en el mencionado concepto, continúa vigente, teniendo en cuenta que el Proyecto establece valores*

[23] Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.
[24] Disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/Concepto_14-193116.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

máximos de remuneración entre establecidos por un tiempo indefinido. Si bien ***la Superintendencia de Industria y Comercio*** *entiende que el derecho al uso del RAN proviene del hecho mismo de haber sido declarado como instalación esencial,* ***sugiere revisar que****, de acuerdo con el despliegue de infraestructura y las condiciones de mercado evaluadas periódicamente, y en concordancia con la etapa en la que encuentre cada servicio,* ***se estipule un momento a partir del cual el acceso a RAN se vuelva a hacer únicamente en atención a la negociación entre las partes y vigorizar así la competencia*** *entre Proveedores por ofrecer servicios en sus propias redes 4G-LTE"*[25]. (NFT)

Posteriormente, en concepto 21-34953-1 del 10 de marzo de 2021 que versó sobre el proyecto previo a la Resolución CRC 6298 de 2021, la SIC reiteró su postura frente a la necesidad de establecer una temporalidad definida, para que se generen los incentivos correctos para la inversión en infraestructura:

"*A juicio de esta Superintendencia, si bien se ve como positiva la iniciativa de la CRC de ajustar la remuneración de los agentes incumbentes titulares de redes de telecomunicaciones en determinados municipios del país,* ***echa de menos esta Superintendencia la necesidad de un mayor énfasis en que a través de la regulación se generen los incentivos adecuados y precisos para que en el mediano plazo tenga lugar el despliegue de infraestructura*** *que redunde en el bienestar de los consumidores.* ***No se puede perder de vista que un uso prolongado del RAN podría generar un incentivo al uso parasitario de la infraestructura, con el correlativo desincentivo para un mayor despliegue y/o actualización de las redes*** *por parte del operador titular aun en los escenarios de congestión. Ello, toda vez que existiría el antecedente de que en la práctica se le estaría dando al RAN la connotación de sustituto a las redes"*[26]. (NFT)

La CRC tiene el deber de explicar por qué se ha apartado en repetidas ocasiones de las recomendaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, y debe fijar una posición clara y certera al respecto.

Además, desde COMCEL se ha manifestado de forma reiterativa la posición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entidad que desde el año 2014 ya había sido clara en manifestar que los operadores Movistar y Tigo no deberían tener derecho a precios bajos de RAN al ser operadores establecidos con la posibilidad de invertir en sus redes[27].

Las manifestaciones realizadas tanto por COMCEL como por la SIC y la OCDE resultaron ser completamente acertadas, ya que el establecimiento de cargos regulados de RAN para proveedores establecidos no ha tenido un efecto positivo en el despliegue de infraestructura pasados ya casi cinco (5) años desde su entrada en vigencia (la Resolución CRC 5107 del 23 de febrero de 2017 entró a regir ese mismo día, momento en que fue publicada en el Diario Oficial número 50.156), y por el contrario ha generado incentivos desafortunados sobre la inversión tanto para el PRO, que preferirá usar la infraestructura de un competidor en lugar de invertir, como

[25] Disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/17-011657.pdf
[26] Disponible en https://www.sic.gov.co/sites/default/files/21-34953.pdf
[27] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia. 2014. Pág. 81. Disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/estudio-de-la-ocde-sobre-politicas-y-regulacion-de-telecomunicaciones-en-colombia_9789264209558-es#page5

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

para el PRV, que no tendrá incentivos a desplegar redes para que las utilice un competidor establecido, y ha propiciado conductas parasitarias.

Por lo tanto, tanto para el RAN de voz móvil como de datos móviles, las alternativas que debería haber elegido la CRC son las Alternativas 7 (las cuales fueron agregadas en el documento soporte y que no existían en la etapa del documento de alternativas regulatorias), consistentes en desregular los precios mayoristas de acceso RAN para establecidos para que la remuneración responda a libre negociación.

2.5.3.1. Con respecto a la metodología usada por la CRC

Como se indicó previamente, para la remuneración de RAN por parte de operadores establecidos, tanto de voz móvil como de internet móvil, a las 6 alternativas que para cada caso se habían planteado en el documento de alternativas regulatorias, la CRC planteó una alternativa adicional (Alternativa 7) consistente en desregular la tarifa.

<u>RAN de voz móvil por parte de establecidos:</u>

Anexo 09 – Ponderación de alternativas respecto a los subcriterios y resultados de la evaluación

(i) Evaluación de alternativas para la remuneración del uso de RAN por parte de proveedores establecidos para la provisión del servicio de voz móvil.

Criterios	Sub-Criterios	Valoración de desempeño					
		Pesos	A1	A2	A3	A6	A7
Eficiencia	Remuneración eficiente de redes móviles	10,9%	0,06	0,43	0,30	0,15	0,07
	Uso eficiente y moderado del RAN	8,6%	0,04	0,28	0,39	0,18	0,11
	Racionalización de inversión	6,2%	0,05	0,38	0,34	0,18	0,05
Competencia	Competencia basada en infraestructura	3,9%	0,32	0,09	0,05	0,06	0,48
	Competencia basada en servicios	15,7%	0,05	0,45	0,27	0,17	0,07
Innovación	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	3,2%	0,32	0,05	0,07	0,12	0,43
Beneficios	Bienestar económico	21,9%	0,06	0,36	0,37	0,14	0,07
Prospectiva	Sensibilidad a cambios en precio minorista	26,1%	0,04	0,27	0,29	0,35	0,04
Regulador	Simplicidad en la implementación	3,6%	0,35	0,11	0,11	0,06	0,38
Totales		**100%**	**0,08**	**0,32**	**0,30**	**0,20**	**0,10**

Documento Soporte. Pág. 80.

Como se observa en la tabla anterior, la alternativa regulatoria que mejor desempeño total obtuvo fue la Alternativa 2, correspondiente a establecer valores regulados de RAN basados en LRIC Puro conforme el modelo de empresa eficiente móvil actualizado y realizando el costeo del servicio con información de la red a nivel nacional, dando como resultado $3,22/Minuto, valor al que se llegaría el 1 de enero de 2024 tras una senda de reducción.

Sin embargo, el resultado está totalmente sesgado pues, como se indicó previamente en este documento, depende completamente de la ponderación de cada subcriterio. Así, la muy baja ponderación que se le otorga al subcriterio de "C*ompetencia basada en infraestructura*", de apenas 3,9%, afecta sustancialmente el resultado, ya que en ese subcriterio la alternativa con mejor desempeño resulta ser por amplio margen la Alternativa 7, consistente en desregular los precios minoristas para el acceso a RAN de voz móvil por parte de establecidos. Lo mismo ocurre con el subcriterio de "*promoción de la inversión en nuevas tecnologías*", que tiene una

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

ponderación de apenas 3,2% y la Alternativa 7 obtiene, una vez más, el mayor puntaje. Por lo tanto, se solicita a la CRC revise y se pronuncie respecto de este sesgo metodológico que tiene incidencia directa en los resultados del modelo y en la definición de la alternativa regulatoria elegida.

Si se le hubiera dado en la matriz de importancia relativa la relevancia que realmente tiene la inversión en infraestructura (subcriterios de "*competencia basada en infraestructura*" y "*promoción de la inversión en nuevas tecnologías*"), como lo exige el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, la Alternativa con el mayor puntaje habría sido la Alternativa 7. No es aceptable que estos 2 subcriterios relacionados con la inversión se hayan considerado por parte del regulador como los menos importantes frente a los demás subcriterios.

El documento soporte indica cuál fue el objetivo de la CRC al momento de elaborar la matriz de importancias relativas de los subcriterios:

> "*Si bien, existen diferencias en lo que se busca con la definición de valores regulados para proveedores entrantes y lo que se pretende con la definición de valores regulados para proveedores establecidos. En el primer caso, el principal objetivo es facilitar el ingreso y operación de nuevos proveedores,* ***mientras que en el segundo se busca promover el uso eficiente de infraestructura y la competencia en zonas apartadas o de baja rentabilidad.*** *Por lo tanto, no se considera necesario establecer ponderadores de subcriterios por tipo de proveedor, puesto que son aspectos que se reconocen al momento de evaluar el desempeño de cada alternativa frente a cada subcriterio*"[28] (NFT).

Como se puede ver, la CRC no le dio prioridad a la adecuada remuneración de la red del PRV, remuneración que, aparte de ser un mandato legal y reglamentario, es positiva para el sector porque genera los incentivos correctos para la inversión y el despliegue de infraestructura, y por el contrario le dio mayor importancia a la reducción del precio minorista (subcriterio con la mayor ponderación).

Con esa decisión, la CRC se alejó de los principios establecidos en la regulación, en especial los principios establecidos en los numerales 2, 3 y 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019):

> "*2. Libre competencia. El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que* ***incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC*** *y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia*" (NFT).
>
> "3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. ***El Estado fomentará el despliegue*** *y uso eficiente* ***de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar****, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios*" (NFT).

[28] Documento Soporte. Pág. 39.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

"*10. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual* ***velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones****, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales*" (NFT).

Por lo tanto, lo adecuado es que la CRC haya elegido la Alternativa 7, y en consecuencia elimine los valores regulados para remunerar el RAN de voz móvil por parte de proveedores establecidos.

<u>RAN de datos móviles por parte de establecidos:</u>

(iii) Evaluación de alternativas para la remuneración del uso de RAN por parte de proveedores establecidos para la provisión del servicio de datos móviles

Criterios	Sub-Criterios	Valoración de desempeño							
		Pesos	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7
Eficiencia	Remuneración eficiente de redes móviles	13,1%	0,03	0,22	0,22	0,22	0,22	0,07	0,03
	Uso eficiente y moderado del RAN	5,1%	0,04	0,19	0,15	0,25	0,25	0,08	0,04
	Racionalización de inversión	4,3%	0,04	0,18	0,16	0,25	0,26	0,08	0,03
Competencia	Competencia basada en infraestructura	17,6%	0,24	0,04	0,03	0,09	0,11	0,15	0,34
	Competencia basada en servicios	6,7%	0,04	0,26	0,31	0,14	0,13	0,08	0,04
Innovación	Promoción de la inversión en nuevas tecnologías	6,3%	0,28	0,04	0,03	0,07	0,10	0,16	0,32
Beneficios	Bienestar económico	19,4%	0,06	0,11	0,08	0,18	0,31	0,20	0,05
Prospectiva	Sensibilidad a cambios en precio minorista	23,9%	0,04	0,18	0,22	0,12	0,14	0,27	0,04
Regulador	Simplicidad en la implementación	3,6%	0,34	0,08	0,08	0,08	0,08	0,04	0,32
Totales		**100%**	**0,102**	**0,140**	**0,143**	**0,147**	**0,185**	**0,163**	**0,120**

Documento Soporte. Pág. 81.

Para el caso de RAN de datos móviles para establecidos, la alternativa que obtuvo un desempeño más alto fue la Alternativa 5, correspondiente a establecer valores regulados de RAN con base en el Costo Total de Largo Plazo (CTLP) resultante del modelo de empresa eficiente móvil actualizado y realizando el costeo en los 460 municipios del Anexo 4.8, y que equivale a $3,68/Mb aplicable a partir del 1 de mayo de 2022.

Al igual que en el caso del RAN de voz móvil para establecidos, en este caso el resultado depende totalmente de la ponderación de los subcriterios, que subvaloraron de forma equivocada y grave aquellos relacionados con la inversión. En los subcriterios de "*Competencia basada en infraestructura*" y "*Promoción de la inversión en nuevas tecnologías*", la Alternativa 7 es la que obtuvo los puntajes más altos frente a las demás alternativas (el doble del puntaje obtenido por la Alternativa 5, la que finalmente eligió la CRC), pero desafortunadamente la CRC les asignó unas ponderaciones muy bajas, de apenas 17,6% y 6,3%, respectivamente. Esas ponderaciones son demasiado bajas, teniendo en cuenta que la promoción de la inversión en infraestructura es un principio legal que debe perseguir la regulación del sector de comunicaciones y en atención a los necesarios

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

incentivos a la inversión que requiere la industria. Es desacertado que se le haya dado mayor preponderancia a los subcriterios de "*Sensibilidad a cambios en precio minorista*" y al de "*Bienestar económico*".

Por lo tanto, lo adecuado es que la CRC haya elegido la Alternativa 7, y en consecuencia elimine los valores regulados para remunerar el RAN de datos móvil por parte de proveedores establecidos.

Con esta propuesta regulatoria, la CRC estaría repitiendo errores del pasado que generaron desincentivos a la inversión. Debe recordarse que la Resolución CRC 5107 de 2017 estableció que la tarifa regulada de RAN aplicaría para en los municipios en donde el PRO hubiera desplegado 3 o menos sectores, lo cual creó un incentivo perverso dado que ningún operador interesado en hacer uso del RAN estaría interesado en construir más de 3 sectores, dado que perdería el derecho a acceder a RAN a tarifas reguladas.

Este desincentivo a la inversión llevó a que el RAN se utilizara de forma indiscriminada en municipios en donde no era una instalación esencial. En efecto, la CRC encontró que en el 2T -2020 el 75% del tráfico de RAN de voz móvil y el 58% del tráfico de RAN de datos móviles se cursó en municipios con más de 50.000 habitantes, población suficiente para que se pueda replicar la infraestructura[29]. Esa situación llevó a la CRC a revisar las condiciones de remuneración móvil y a realizar un análisis para determinar en qué municipios sí ameritaba que se aplicara una tarifa regulada de RAN entre establecidos, tras lo cual elaboró una lista de 460 municipios (incluidos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016) en los cuales, a partir del 1 de enero de 2022, son los únicos en los que aplica la tarifa regulada de RAN para establecidos. Es claro que el regulador comprendió que el RAN es una herramienta llamada a utilizarse únicamente en lugares donde no es posible replicar infraestructura, tal y como lo reconoció en el Documento Soporte previo a la Resolución CRC 6298 de 2021: "Si bien *teóricamente se espera que los proveedores establecidos solo utilicen el RAN en aquellas zonas geográficas en las que no es técnica ni económicamente factible replicar infraestructura desplegada por otro proveedor o en donde no cuenten con cobertura de servicios, es posible que también hagan uso de esta facilidad en zonas con alta demanda de los servicios de comunicaciones móviles, casos en los cuales generalmente no tiene aplicación la tarifa regulada de RAN*"[30].

Con la propuesta regulatoria sobre la cual versa este documento de comentarios, la CRC vuelve a introducir fuertes desincentivos a la inversión en infraestructura, ya no en razón del número de sectores sino por cuenta de los muy bajos valores de remuneración de RAN. Los muy bajos valores de RAN van a hacer que, si existe desacuerdo entre los proveedores establecidos, van a acudir a la CRC para que dirima el conflicto, entidad que ha optado por determinar la tarifa "negociada" agregando un pequeño porcentaje adicional a la tarifa regulada Por lo tanto, si la tarifa regulada es muy baja, la negociada también lo será, y los proveedores establecidos terminarán valiéndose de RAN en todo el territorio nacional, incluso en los lugares en donde el RAN no tiene la connotación de instalación esencial, y por lo tanto dejarán de invertir en infraestructura. Adicionalmente, el incentivo introducido por la regulación, que va a producir un incremento en las solicitudes de RAN especialmente en zonas donde no reviste la connotación de instalación esencial, va a incrementar los escenarios en los cuales la red visitada no tiene viabilidad técnica para otorgar el acceso sin afectar el servicio que se provee a usuarios propios y de otros operadores, multiplicando los escenarios de conflicto a ser dirimidos por el regulador. La propuesta regulatoria va a propiciar un escenario de competencia desleal ya que va a establecer toda la carga

[29] Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión de las condiciones de remuneración del Roaming Automático Nacional. Documento Soporte. Diciembre de 2020. Pág. 29.
[30] Comisión de Regulación de Comunicaciones. Revisión de las condiciones de remuneración del Roaming Automático Nacional. Documento Soporte. Diciembre de 2020. Pág. 28.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

de la red en un solo operador, situación que generará un freno a la innovación y a la renovación tecnológica, ya que protege a unos operadores de la competencia en lugar de promoverla.

2.5.4. La tarifa regulada de RAN debe reconocer los costos adicionales de ofrecer el servicio en los lugares donde el RAN tiene efectivamente la connotación de instalación esencial

Reiteramos la postura que ha tenido COMCEL en repetidas ocasiones, consistente en que las tarifas reguladas de RAN únicamente deben existir para entrantes y no para establecidos, y en todo caso deben reconocer al proveedor que da acceso a su infraestructura los costos en que efectivamente incurre en los lugares en donde el RAN realmente es una instalación esencial, más una utilidad razonable, y por lo tanto no puede calcularse o asimilarse a un promedio nacional.

En efecto, los lugares en donde el RAN es una instalación esencial, esto es, donde no es factible sustituirla económica o técnicamente, son lugares en los que los costos de instalación y operación son mucho mayores, debido a sus particulares condiciones de baja densidad poblacional, dificultades de acceso o problemas de orden público, y que generan costos mucho mayores que deben ser debidamente reconocidos.

Esto se ha dicho consistentemente por parte de COMCEL, sin que la CRC haya tenido en cuenta las observaciones motivadas y sustentadas al respecto. En efecto, se puso de presente en los comentarios remitidos sobre el proyecto regulatorio que culminó con la expedición de la Resolución CRC 5107 de 2017, en los que se indicó que para reconocer de forma adecuada los costos de proveer RAN no era correcto usar un esquema de costo medio (ni mucho menos un esquema de costo marginal), porque los lugares donde el RAN es una instalación esencial son sitios con costos superiores a un sitio promedio por las mayores inversiones que se deben realizar dadas sus características[31].

Además, teniendo en cuenta el documento de alternativas regulatorias para remunerar el RAN por parte de entrantes, se reitera (como se mencionó en los comentarios frente a dicho documento de la CRC) que otra opción que sería admisible es que para los proveedores entrantes se use el modelo de costos actualizado con Costos Totales de Largo Plazo (CTLP) pero realizando el costeo con la información de la red de los 460 municipios incluidos en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual es coherente con la condición de instalación esencial del RAN según se dispuso en la Resolución CRC 6298 de 2021 (norma que incluyó el Anexo con los 460 municipios elegidos por la CRC por sus especiales características que imposibilitan la replicación de infraestructura), frente a la cual, ante el documento de objetivos y alternativas, en relación con las áreas de difícil acceso en las que el RAN es realmente una instalación esencial COMCEL afirmó que "*no es procedente considerar que las inversiones en estas áreas son marginales, ya que no hay lugar a aplicar un modelo incremental sino de* ***costos medios o totales a largo plazo, acotados a la realidad de las áreas geográficas en que el RAN como instalación esencial debe operar a tarifa regulada***"[32] (NFT).

Como la CRC no tuvo en cuenta las observaciones fundamentadas remitidas previamente por COMCEL en este sentido, ninguna de las alternativas evaluadas en el documento soporte incluye la posibilidad de CTLP con costeo acotado a zonas donde el RAN sí tiene la connotación de instalación esencial. De hecho, para el caso

[31] Disponible en https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/8000-76-28/Comentarios/claro1.pdf
[32] https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-4-2/Comentarios/comcel%282%29.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

de RAN de voz móvil para entrantes, la CRC descartó de plano la opción de usar el CTLP, y por ende eliminó la Alternativa 3 del análisis, lo cual demuestra una vez más el sesgo en el análisis y la decisión del regulador de no considerar la promoción de la inversión con la importancia que exige la ley y que requiere el sector de comunicaciones en Colombia dado el contexto actual y las previsiones de acelerados cambios en el corto y mediano plazo.

Por lo tanto, solicitamos se revisen las alternativas elegidas por la CRC para remunerar el RAN por entrantes: para voz móvil se eligió el valor de LRIC Puro ($3,22/minuto) tras una senda de reducción de veinte (20) meses (lo mismo ocurre para SMS, con un valor de LRIC Puro de $0,07/SMS), mientras que para internet móvil se elige el valor de LRIC Puro ($2,46/Mb) pero con el agravante que la propuesta regulatoria plantea establecerlo de forma inmediata, a partir del 1 de mayo de 2022, vulnerando claramente los derechos de los propietarios de las redes y generando un grave perjuicio a sus intereses.

En el documento soporte, la CRC justifica la decisión de no establecer una senda de reducción para la remuneración del RAN de datos móviles en que los cargos regulados vigentes están actualmente por encima del IPROM:

> "*Ahora bien, para el caso del uso de RAN para la provisión del servicio de voz móvil, acorde con la medida de reducción escalonada que se pretende implementar en la actualización de los cargos de terminación de llamadas en redes móviles, se observa la pertinencia de reducir gradualmente el valor regulado con el fin evitar distorsiones entre estos dos precios mayoristas (cargo de terminación y cargo de acceso RAN) y a su* ***vez atenuar el impacto que esta reducción podría tener en los ingresos de los operadores*** *por concepto de la provisión de RAN.*
>
> ***En el caso del uso de RAN para la provisión del servicio de datos, es necesario migrar de manera inmediata a los valores que arroja el modelo de costos actualizado, puesto que los valores vigentes se encuentran por encima del proxy de la tarifa minorista correspondiente al IPROMB***" (NFT).

Se reitera que esa premisa es totalmente equivocada, ya que sin razón o soporte alguno se comparan los cargos regulados del RAN, una instalación esencial que tiene esa connotación solo en algunos lugares específicos cuyos costos son mucho mayores a los costos marginales o costos promedio, con el IPROM, que es un promedio nacional para todos los operadores. Además, la CRC desconoce para el RAN de datos móviles su propia intención de atenuar el impacto sobre los ingresos de los operadores (que manifiesta para los cargos de acceso y para el RAN de voz móvil), evidenciando una falta de rigurosidad y coherencia en sus decisiones regulatorias. El hecho de no reducir de forma escalonada la remuneración del servicio de RAN de datos beneficia únicamente al PRO en perjuicio del PRV, desestimulando la inversión en infraestructura.

De forma coherente a lo que se mencionó previamente en este documento, para aminorar el efecto sobre los proveedores dueños de la infraestructura, al valor que debe establecerse como máximo para la remuneración de RAN para operadores entrantes, valor que se ha argumentado en extenso (CTLP con costeo de los 460 municipios del Anexo 4.8) debe llegarse tras una senda de reducción de por lo menos cinco (5) años, tanto para el servicio de voz móvil (y SMS) como para el servicio de datos móviles.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

La reducción de cargos regulados de RAN que propone la CRC es bastante pronunciada. Para RAN de voz móvil, el valor regulado que pagarán los establecidos y los entrantes en comparación con lo que se paga ($13,95/minuto) hoy se reducirá un 40,3% el 1 de mayo de 2022 ($8,32/minuto), un 62,8% el 1 de mayo de 2023 (45,18/minuto) y un 76,9% el 1 de enero de 2024 ($3,22/minuto). Por su parte, para RAN de datos móviles, el 1 de mayo de 2022 se reduce el cargo regulado un 74,6% para establecidos y un 68,5% para entrantes.

Con esos valores tan bajos que plantea el proyecto para acceso a RAN de voz móvil y de datos móviles, sumado muy rápido descenso de dichos cargos, se desincentiva gravemente la inversión en infraestructura, dado que con los ingresos que dichos valores regulados generarán no le será posible a los operadores de redes visitadas invertir para realizar las ampliaciones y mantenimientos de red necesarios, con lo cual se generará una saturación de las redes que derivarán en un deterioro de las condiciones de calidad del servicio. Por esta razón, aumentarán los escenarios en los cuales no sea técnicamente viable el acceso a la instalación esencial, en concordancia con el principio legal de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos (numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019), de acuerdo con el cual, además de remunerar la infraestructura de forma adecuada, la compartición debe ser viable y no debe degradar la calidad del servicio que el propietario de la infraestructura le presta a los usuarios. Por lo tanto, en caso de expedirse la norma como está planteada en la propuesta regulatoria, se van a generar nuevamente conductas parasitarias ya que algunos operadores preferirán no invertir en infraestructura propia sino que apalancarán su operación en RAN, incentivo que se dará de forma más marcada en los lugares en donde el RAN no es una instalación esencial. Es por esto que se hace urgente que la CRC revise los valores que plantea para la remuneración de RAN, para así garantizar que existan incentivos adecuados para la inversión en infraestructura.

Además, la CRC debe revisar el esquema según el cual, en caso de conflictos, las tarifas que en teoría deberían ser negociadas, terminan definiéndose como las tarifas reguladas más un porcentaje (de alrededor del 15%), pues son valores que eliminan por completo los incentivos a invertir. Con los valores tan excesivamente bajos de RAN que plantea el proyecto regulatorio, las tarifas negociadas que define la CRC en conflictos resultarán siendo sustancialmente menores a lo que hoy son las tarifas reguladas rentabilizando la opción de usar las inversiones de otros operadores en lugar de invertir en infraestructura propia, reduciendo la confiabilidad de las redes y las alternativas de elección para el consumidor (una gran cantidad de operadores comercializarán servicios con distinta marca pero soportados por una única red a la que acceden producto del RAN a tarifa regulada).

2.6. Respecto de la remuneración por el acceso a OMV

La regulación que la CRC ha expedido en relación con los OMV ha equivocado el camino, porque ha equiparado a los OMV con los OMR, desconociendo abiertamente que se trata de agentes y modelos de negocio completamente distintos. De hecho, mientras los OMV realizan algunas bajas inversiones y se apoyan en las inversiones y las redes de los OMR para poder operar, los OMR deben realizas altas inversiones de forma constante para poder operar y para estar en capacidad de ofrecer acceso a los OMV, incluyendo costos asociados al espectro, sobre el cual los OMV no deben realizar erogación alguna, por lo que los OMR asumen riesgos mucho mayores que los OMV, lo cual debe estar acompañado de una remuneración adecuada.

A pesar de esto, la CRC ha regulado has tarifas de acceso de los OMV, con lo cual se desincentiva fuertemente la inversión en infraestructura, y desalienta los acuerdos entre PRST y OMV, dado que los PRST no estarán

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

interesados en relaciones comerciales en las cuales su infraestructura no se remunera de forma adecuada, contrariando la ley.

En lugar de adoptar una posición intervencionista, la regulación se la CRC se ha debido limitar única y exclusivamente a establecer la obligación a los OMR de proveer acceso y poner sus redes a disposición de los OMV así como de garantizar la interoperabilidad, pero dejando a la libre autonomía de la voluntad privada las condiciones comerciales y remuneratorias. Esta postura ha sido manifestada consistentemente por parte de COMCEL desde hace más de cinco (5) años, al pronunciarse sobre el proyecto que dio lugar a la Resolución CRC 5108 de 2017, y se reiteró en los comentarios frente al documento de formulación del problema y frente al documento de alternativas regulatorias del proyecto "*Revisión de los esquemas de remuneración móvil*", sin que esas observaciones hayan sido tenidas en cuenta por parte del regulador.

Contrario a lo que requiere el mercado, la CRC plantea en la propuesta regulatoria mantener las reglas de remuneración vigentes para OMV pero incluyendo como piso tarifario los valores de LRIC Puro resultantes del modelo de empresa eficiente móvil 2021, argumentando que lo que quiere es que a los OMR se les remunere adecuadamente, para lo cual el subcriterio de "*cobertura de costos eficientes del OMR*" fue el que tuvo la ponderación más alta (30,0%). Por una parte, la CRC no justifica por qué elige como piso tarifario para el acceso a los OMV el valor del LRIC Puro en lugar del valor del Costo Total de Largo Plazo (CTLP), si lo que quiere es que al OMV se le remunere su infraestructura adecuadamente.

Esa decisión regulatoria confirma que el regulador asimila a los OMV con los OMR (puntualmente lo está asimilando a los operadores entrantes, para los cuales la CRC plantea la alternativa de que paguen el valor de LRIC Puro para la remuneración de RAN tanto de voz móvil como de datos móviles), a pesar de ser claro que se trata de modelos de negocio radicalmente diferentes. Además, hay OMV que ya llevan varios años operando en el mercado, por lo cual no tiene sentido que se les pretenda otorgar una ventaja (pagar un valor de LRIC Puro y no uno de CTLP) que el regulador busca establecer para los PRST entrantes en el caso de la remuneración de RAN.

Para el servicio de voz móvil, por la redacción de la propuesta regulatoria pareciera que el piso tarifario automáticamente equivale el valor del LRIC Puro, en lugar de establecerse una senda de reducción como lo plantea el regulador tanto en los cargos de acceso como en la remuneración de RAN. Por su parte, el documento soporte tampoco explica por qué para el valor regulado de acceso OMV para el servicio de SMS no se plantea una senda de reducción, sino que se establece un valor específico de $0,14/SMS. En cuanto al acceso OMV al servicio de datos, es equivocado que el regulador plantee llegar al valor de LRIC Puro sin establecer una senda de reducción.

Llama la atención que para el acceso al OMV, la CRC le haya otorgado la mayor ponderación al criterio de "*cobertura de costos eficientes del OMR*" (30,0%), pero no le haya dado la misma prioridad requerida a la inversión al momento de evaluar las distintas alternativas para la remuneración de RAN, en donde, como se dijo previamente en este documento, le ha debido dar una mayor ponderación a los subcriterios de "*competencia basada en infraestructura*", y de "*promoción de la inversión en nuevas tecnologías*", subcriterios que invariablemente están relacionados con que los operadores que dan acceso a su infraestructura puedan recuperar adecuadamente sus costos.

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Además, la CRC plantea en la propuesta regulatoria añadir una obligación en cabeza de los OMR, consistente en que deberán ofrecerle al OMV la misma cobertura que les ofrecen a sus usuarios tanto con su propia infraestructura como a través de acuerdos de RAN. Al respecto, consideramos que esa disposición que se pretende establecer contradice la regulación, específicamente el objeto y ámbito de aplicación de la regulación establecida para el RAN:

> "*ARTÍCULO 4.7.1.1. OBJETO Y ÁMBITO Y DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 7 del TÍTULO IV* ***aplica a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios del espectro radioeléctrico destinado a servicios móviles terrestres****, y tiene por objeto definir las condiciones generales de la provisión de la instalación esencial de roaming automático nacional, establecida en el subnumeral 4 del numeral 4.1.5.2.2 del ARTÍCULO 4.1.5.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV.*
>
> ***Los proveedores de redes móviles a los que hace referencia el presente artículo deberán contar con elementos de red susceptibles de interconectar y espectro radioeléctrico asignado, por lo tanto no cobija a operadores móviles virtuales que no cuenten con dichos elementos***" (NFT).

Como se puede ver, el RAN está destinado a ser utilizado por parte de PRST, es decir, por operadores que han adquirido espectro radioeléctrico, y la norma explícitamente indica que "*no cobija a operadores móviles virtuales*" que no cuenten ni con elementos de red que se puedan interconectar ni con espectro asignado. Con la propuesta normativa, la CRC desconoce los lineamientos para la provisión de RAN, favoreciendo a los OMV e igualando su condición a la de un PRST, desconociendo abiertamente la regulación, con lo cual se profundiza el desincentivo a la inversión en infraestructura que ya ha generado la regulación.

Es evidente que la falta de un Análisis de Impacto Normativo (AIN) lleva a la CRC a plantear normas que no representan lo que exige el contexto del mercado de comunicaciones en Colombia y que no tienen en cuenta los posibles efectos que cada disposición que se pretende incluir tendrá sobre los incentivos de inversión y sobre el bienestar de los consumidores.

2.7. Sobre la actualización de tarifas

Con respecto a la actualización de tarifas, se pueden generar imprecisiones con la redacción propuesta, dado que la senda establecida indica que dichas tarifas aplican así:

- A partir del 1 de mayo de 2022
- A partir del 1 de enero de 2023
- A partir del 1 de enero de 2024

No obstante, la propuesta plantea que el literal b del anexo 4.2 quede así:

> *"(…) A partir del 1º de mayo de 2022, la CRC actualizará* ***anualmente*** *los pesos constantes de 1º de enero de 2021, dados en el Artículo 4.3.2.7, en el Artículo 4.3.2.8 y en el Artículo 4.3.2.10 del Capítulo 3 del Título IV, en el Artículo 4.7.4.1. y en el Artículo 4.7.4.2. del Capítulo 7 del Título IV y en el Artículo 4.16.2.1.2. del Capítulo 16 del Título IV a pesos corrientes de acuerdo con la siguiente fórmula (...)" (NFT).*

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

Es necesario aclarar que el mecanismo de actualización no se realizaría anualmente a partir del primero de mayo de cada año (de esta forma solo aplica para el año 2022), por lo que se debe advertir que a partir del año 2023 las tarifas se actualizarán y aplicarán para el tráfico desde el primero de enero de cada año de la senda.

2.8. La CRC debe tener en cuenta el impacto de los servicios OTT

Como se ha manifestado desde hace varios años por parte de COMCEL en repetidas ocasiones, la CRC debe analizar el sector de comunicaciones de forma integral, y para esto debe tener en cuenta el efecto que los servicios OTT tienen sobre la industria, tanto respecto de la remuneración de las redes como frente a la caracterización de los mercados. Esto se debe a que los servicios OTT son funcionalmente equivalentes a los servicios prestados por los operadores de comunicaciones tradicionales, y por lo tanto son competidores directos. A pesar de esto, persiste una fuerte asimetría regulatoria en contra de los operadores tradicionales, lo cual les resta competitividad, razón por la cual diversas entidades internacionales han manifestado la necesidad de nivelar el terreno en cuanto a las condiciones regulatorias. La urgencia de equiparar las condiciones cobra mayor relevancia teniendo en cuenta el aumento exponencial de operadores de servicios OTT, con el ejemplo notable de los OTT de video o SVOD.

Esto se suma al hecho de que los proveedores de servicios OTT no están en la obligación remunerar las redes por las cuales cursa el tráfico de sus servicios, situación que combinada a la asimetría regulatoria genera un fuerte desincentivo a la inversión en infraestructura, todo lo contrario a lo que requiere el sector de comunicaciones en Colombia en el corto y mediano plazo.

Por lo tanto, para realizar una evaluación consistente y completa del sector de comunicaciones y adelantar adecuados Análisis de Impacto Normativo (AIN), la CRC tiene que abarcar en su análisis a todos los agentes que tienen efecto sobre el sector. Esto implica que, al momento de analizar un mercado y caracterizarlo, la evaluación únicamente estará completa si los proveedores de servicios OTT son involucrados, ya que solo así se podrá conocer verdaderamente el tamaño del mercado y las condiciones de competencia.

3. AFECTACIÓN A LA INVERSIÓN MEXICANA

Debido a que el proyecto regulatorio de la CRC castiga las inversiones en infraestructura, la propuesta normativa afecta de manera directa y grave a COMCEL, empresa que realiza las mayores inversiones en el sector de comunicaciones colombiano. La propuesta normativa no cumple con los principios que establece el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, en particular con los principios de libre competencia (numeral 2), uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos (numeral 3) y promoción de la inversión (numeral 5), dado que lesiona patrimonialmente a COMCEL al permitir que los no propietarios de la infraestructura se beneficien del uso de la misma sin reconocer adecuadamente los costos. Por esta razón se da un trato injusto e inequitativo a la inversión mexicana de AMÉRICA MÓVIL en Colombia a través de COMCEL, vulnerando de eta forma el artículo 10.6 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico:

> "1. *Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional*

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas"[33].

Además, teniendo en cuenta la particular afectación a los intereses de COMCEL en comparación con otros participantes del mercado, algunos con inversiones colombianas (y estatales) y otros con inversiones de otros países, se vulneran los principios de Trato Nacional y de Trato de Nación Más Favorecida, incluidos en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico:

"*ARTÍCULO 10.4: Trato Nacional*

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

3. El trato otorgado por una Parte de conformidad con los párrafos 1 y 2 significa, respecto a un gobierno de nivel regional o estatal, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional o estatal otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones de inversionistas de la Parte de la que forma parte integrante.

ARTÍCULO 10.5: Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio.

2. Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones en su territorio de los inversionistas de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio"[34].

La CRC, en lugar de adoptar una posición hostil frente a las inversiones en general y frente a la inversión de origen mexicano en particular, debe promover la inversión adoptando valores regulados que reflejen la realidad

[33] Acuerdos de la Alianza del Pacífico. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco. Capítulo 10 – Inversión. Artículo 10.6: Nivel Mínimo de Trato. Disponible en https://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Capitulo-10-%e2%80%93-Inversion.pdf

[34] Acuerdos de la Alianza del Pacífico. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco. Capítulo 10 – Inversión. Disponible en https://www.tlc.gov.co/TLC/media/media-TLC/Documentos/Capitulo-10-%e2%80%93-Inversion.pdf

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

del sector y reconozcan los costos, de tal forma que se incentive el despliegue de infraestructura para beneficio de los consumidores y de la economía colombiana.

4. PRINCIPALES CONCLUSIONES

a) El sector de comunicaciones en Colombia ha sido fundamental en la crisis del Covid-19 y en la reactivación económica, y se enfrenta a unos altos requerimientos de inversión;

b) Las decisiones regulatorias que adopte la CRC deben responder a un profundo Análisis de Impacto Normativo (AIN) que tenga en cuenta los efectos que las distintas alternativas tienen sobre el mercado;

c) El problema identificado por la CRC para el presente proyecto regulatorio no fue el adecuado;

d) La CRC no tuvo en cuenta los tratados internacionales suscritos por Colombia sobre las materias tratadas.

e) El modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2021 sub estima los valores de remuneración, dado que sobre estima los tráficos y no tiene en cuenta la totalidad de los costos;

f) El modelo de costos Empresa Eficiente Móvil 2021 no considera los valores correctos de insumos tan relevantes como el espectro;

g) La metodología aplicada por la CRC para elegir las alternativas regulatorias no es objetiva y presenta sesgos derivados de la asignación arbitraria de la ponderación de los subcriterios;

h) Los valores de remuneración deben reconocer los costos eficientes a los proveedores que otorgan el acceso, que incluya todos los costos en que incurrió para poder ofrecer el servicio, así como los costos de oportunidad y una utilidad razonable;

i) Los cargos de acceso no se deben modificar hasta tanto la CRC no haya tenido en cuenta a todos los agentes de forma integral y el sector no haya absorbido el efecto de la pandemia del Covid-19;

j) El esquema de Bill & Keep debe ser eliminado pues vulnera varios tratados suscritos por Colombia, contraría la ley y la propia regulación de la CRC y afecta gravemente los incentivos a la inversión en infraestructura;

k) La regulación debe establecer sendas de reducción de por lo menos cinco (5) años hasta llegar a los valores resultantes del modelo;

l) La remuneración de RAN entre proveedores establecidos debe realizarse siempre a tarifa negociada;

m) La tarifa regulada de RAN para entrantes debe reconocer las inversiones que el operador que otorga el acceso realizó en las zonas en donde el RAN es efectivamente una instalación esencial, que corresponde a lugares con condiciones de difícil instalación y operación que hacen que no sea factible

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co

la duplicación de la infraestructura, y que por lo tanto generan costos muchísimo mayores a los necesarios en otras zonas;

n) La tarifa de RAN de datos para entrantes debe estar sujeta a una senda de reducción de por lo menos 5 años;

o) La regulación de tarifas de OMV desincentiva la inversión en infraestructura, y debe ser eliminada;

p) La CRC debe tener en cuenta el impacto de los servicios OTT, tanto en la remuneración de redes como en la caracterización de los mercados.

Esperamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta por el regulador en pro del beneficio del sector de comunicaciones en Colombia, la inversión en infraestructura y las condiciones de competencia en el mercado.

Cordialmente,

SANTIAGO PARDO FAJARDO
Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales

Carrera 68 A No. 24 B – 10
Teléfonos: 57 - 1 – 7429797 – 7500 300
Bogotá, D.C., Colombia
www.claro.com.co